

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES I

Caracas, martes 25 de octubre de 2011

Número 39.785

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley Aprobatoria del Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia en Materia de Prevención del Uso Indevido y la Represión del Tráfico Ilícito de Drogas.

Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia en la Lucha Contra el Problema Mundial de las Drogas.

Ley Aprobatoria del Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo de Unasur Sobre Compromiso con la Democracia.

Ley Aprobatoria del Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Colombia para Distintas Áreas de Cooperación Técnica y Científica.

Ley de Condecoraciones del Distrito Capital.

Ley Aprobatoria del Acuerdo General de Cooperación Económica, Comercial, Científica, Técnica y Cultural entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Angola.

Ley Aprobatoria del Protocolo de Enmienda al Acuerdo en el Ámbito del Desarrollo del Programa VENESAT-1 (Sistema Satelital Simón Bolívar) para el Uso Conjunto de la Posición Orbital 78° Solicitada por la República Oriental del Uruguay para el Programa URUSAT-3 entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios y Organismos que en ellos se mencionan, por las cantidades que en ellos se especifican.

Presidencia de la República

Decreto N° 8.512, mediante el cual se declara el 26 de octubre, a partir del presente año 2011, Día de Júbilo Nacional, en homenaje al natalicio del Doctor José Gregorio Hernández, como reconocimiento del Gobierno Bolivariano y de su pueblo católico, a este venezolano virtuoso y de profunda fe cristiana, a quien su pueblo honra con el título de «Venerable».

Decreto N° 8.532, mediante el cual se nombra al ciudadano Nicolás Gustavo Seijas Arrieta, Presidente de la Sociedad Mercantil Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos S.A. (CONVIASA), adscrita al Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones.

Decreto N° 8.533, mediante el cual se declara una Insubsistencia a los Presupuestos de Gastos vigente de los Ministerios que en él se señalan, por las cantidades que en él se indican.

Decreto N° 8.534, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos 2011 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia.

Decreto N° 8.535, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

Decreto N° 8.536, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

Decreto N° 8.537, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, por la cantidad que en él se señala.

Decreto N° 8.538, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos 2011 de la Vicepresidencia de la República.

Decreto N° 8.539, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos 2011 de la Vicepresidencia de la República.

Decreto N° 8.540, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Ingresos y Gastos vigente del Consejo Federal de Gobierno.

Decreto N° 8.541, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Tribunal Supremo de Justicia.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos de Créditos Presupuestarios de Gastos de Capital de los Ministerios que en ellas se indican, por las cantidades que en ellas se especifican.

SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Ricardo José Padrón Quiroz, como Jefe del Sector de Tributos Internos El Vigía de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes, en calidad de Titular.

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración Interpuesto por la ciudadana Gladys Salcedo Díaz.

Oficina Nacional del Tesoro

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Perla Sayenda Pérez Paredes, como Directora de Egresos en Moneda Nacional, en calidad de Encargada, cargo adscrito a la Dirección General de Egresos de la Oficina Nacional del Tesoro de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

INIA

Providencias mediante las cuales se nombra a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Luis Rosales Rivero, como Director Ministerial (E) de este Ministerio en el estado Carabobo.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rubén Dario Silverio Suárez, como Director Ministerial (E) de este Ministerio en el estado Guárico.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro J. Rodríguez M., como Director Encargado de la Dirección Estatal Ambiental Táchira, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Leonardo Hernández Herrera, como Presidente de la Sociedad Anónima Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico (CODECYT, S.A.).

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se crea la Fiscalía Municipal Primera del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con competencia territorial en las Parroquias que en ella se mencionan, con sede en la ciudad de San Félix.

Resoluciones mediante las cuales se designa Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscal Provisorio a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreto

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL USO INDEBIDO Y LA REPRESIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia en Materia de Prevención del Uso Indebido y la Represión del Tráfico Ilícito de Drogas", suscrito en la ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia, el 31 de marzo de 2011.

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL USO INDEBIDO Y LA REPRESIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, en lo adelante denominados las "Partes";

RECONOCIENDO que el tráfico ilícito de drogas, así como su uso indebido constituyen un problema cuyas características, evolución y magnitud, a escala mundial, demandan anuar mayores esfuerzos y recursos entre los Estados; bajo el principio de responsabilidad compartida;

CONSCIENTES que el problema mundial de las drogas vulnera el perfeccionamiento del derecho a la salud de nuestros pueblos, socava el normal desenvolvimiento de las economías ilícitas y atenta contra la seguridad e intereses esenciales de ambas Partes;

TENIENDO PRESENTE la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, adoptada en Viena, en 1988; así como otros instrumentos jurídicos internacionales ratificados por las Partes y la legislación interna vigente en la materia;

REAFIRMANDO los principios contenidos en la Declaración Política y el Programa Global de Acción adoptados por el Vigésimo Periodo Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas dedicado al problema mundial de las drogas de 1998; con particular mención de lo contenido en la "Declaración sobre Principios Rectores para la Reducción de la Demanda de Drogas" y la Resolución A/RES/64/182 de 2009 de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre cooperación internacional contra el problema mundial de las drogas;

CONSIDERANDO el interés de las Partes en combatir, prevenir las causas profundas de la demanda indebida de drogas, y eliminar los resultados económicos generados en su producción y tráfico ilícitos;

IMPULSADOS por los principios en los que se basa la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) y los de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) y el Plan de Acción adoptado por sus países miembros sobre el problema mundial de las drogas;

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1 COOPERACIÓN MUTUA

Es del interés de ambos Estados, la necesidad de brindarse mutuamente el apoyo y la cooperación necesaria para prevenir efectivamente el uso indebido de drogas y promover su tratamiento, así como combatir su tráfico ilícito.

ARTÍCULO 2 OBJETO

Las Partes se comprometen a fomentar y promover la cooperación en materia de prevención del uso indebido y la represión del tráfico ilícito de drogas, sobre la base de los principios de igualdad, soberanía, respeto mutuo, responsabilidad compartida y reciprocidad, con sujeción a sus ordenamientos jurídicos internos, sus obligaciones internacionales y a lo previsto en el presente Convenio.

ARTÍCULO 3 DEFINICIONES

A los fines del presente Convenio, sin perjuicio de lo previsto en la legislación interna de cada una de las Partes, se utilizarán las siguientes definiciones:

1. Tráfico Ilícito: los delitos enunciados en los párrafos 1 y 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, del 20 de diciembre de 1988;
2. Delitos conexos: aquellos cometidos como medio de perpetración del tráfico ilícito de drogas o de precursores químicos; para procurar la impunidad de los mismos o para facilitar su ejecución; así como los cometidos para facilitar al autor o a un tercero el pago, beneficio, producto, precio ofrecido o cualquier otra utilidad derivada del tráfico ilícito de drogas;
3. Precursores Químicos: sustancias que puedan ser utilizadas en la fabricación y/o preparación de estupefacientes y sustancias psicotrópicas que incorporan su estructura molecular al producto final, resultando fundamentales para dichos procesos;
4. Drogas: todas aquellas sustancias estupefacientes y psicotrópicas definidas como tales por la legislación interna de cada una de las Partes.

Las Partes se comunicarán por la vía diplomática, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, la lista de sustancias estupefacientes y psicotrópicas definidas como tales por sus respectivas legislaciones internas.

ARTÍCULO 4 ÁREAS DE COOPERACIÓN

Con el fin de desarrollar el objeto del presente Convenio, las Partes promoverán la cooperación en las siguientes áreas:

1. Prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social; análisis patológico y transferencia de conocimientos;
2. Educación, desarrollo de factores de protección, seguimiento y evaluación de políticas públicas; sobre reducción de la demanda y cualquier otra medida pública desarrollada por las Partes en el marco del objeto del presente Convenio;
3. Defensa, inteligencia estratégica, desarrollo de programas conjuntos sobre actividades de interdicción entre los organismos de ambos países;
4. Control y fiscalización de drogas, precursores y químicos esenciales;
5. Formación y capacitación de recurso humano;
6. Intercambio y divulgación de estudios e investigaciones en reducción de la demanda y reducción de la oferta de drogas;
7. Cualquier otra acordada entre las Partes.

ARTÍCULO 5 MODALIDADES DE COOPERACIÓN

La cooperación que se efectuará conforme al presente Convenio podrá comprender:

1. Prestación de asistencia técnica- científica;
2. Intercambio de información;
3. Capacitación y formación de funcionarios encargados de la prevención del uso indebido y del control y represión del tráfico ilícito de drogas y precursores químicos, en sus distintas esferas;
4. Facilitación de equipos, recursos humanos y financieros para el desarrollo de programas concretos;
5. Asistencia en materia de decomiso de los bienes y utilidades derivadas del tráfico ilícito de drogas;
6. Ejecución de planes, programas y proyectos, en materia de prevención del uso indebido de drogas;
7. Diseño de planes operativos de interdicción en materia de represión del tráfico ilícito de drogas; así como del desvío de precursores químicos;
8. Realización de consultas bilaterales para establecer posiciones conjuntas en espacios multilaterales;
9. Cualquier otra acordada entre las Partes.

ARTÍCULO 6 ALCANCE DEL CONVENIO

La cooperación entre las Partes incluirá a las sustancias de origen sintético o drogas de diseño, conocidas como las que se manufacturen en el futuro o cualesquiera otras drogas o precursores químicos de reciente creación que estén en el interés de ambas Partes.

ARTÍCULO 7 PETICIONES DE COOPERACIÓN

Las peticiones de cooperación para la realización de actividades previstas en el presente Convenio, serán dirigidas directamente al órgano competente solicitado

por el órgano competente solicitante, en forma escrita. En casos de urgencia las mismas podrán dirigirse en forma verbal, sin embargo, deberán ser inmediatamente confirmadas por escrito.

Las peticiones de cooperación deberán contener:

1. Título del órgano competente solicitante;
2. Título del órgano competente al cual se dirige la petición;
3. Explicación de la solicitud, precisando el fin por el cual se solicita la cooperación;
4. Cualquier otra información que pueda contribuir al cumplimiento de la petición.

El órgano competente solicitado puede requerir datos adicionales si éstos son necesarios para cumplir con la petición de cooperación.

Las peticiones de cooperación, serán cumplidas por el órgano competente de la Parte solicitada en el plazo más breve posible. En caso de no poder cumplir con la petición de cooperación en el plazo requerido, el órgano competente solicitado lo pondrá en conocimiento del órgano competente solicitante, explicando las causas.

Las peticiones de cooperación y los documentos que figuren como anexo a las mismas, serán dirigidas en idioma castellano. Si el cumplimiento de la petición no es competencia del órgano solicitado, este lo hará saber al órgano correspondiente, e informará al órgano competente solicitante.

Los gastos ordinarios relacionados con el cumplimiento de las disposiciones del presente artículo serán asumidos por la instancia solicitada en el territorio de su Estado, si éste acepta la petición para el cumplimiento, salvo la siguiente excepción: La instancia solicitante sufragará todos los gastos relacionados con el traslado de sus representantes en caso de ser necesario con motivo de sus peticiones de cooperación.

Los gastos extraordinarios estarán sujetos a previo acuerdo entre las Partes, a través de sus órganos ejecutores, antes de incurrir en éstos.

Dichas peticiones serán informadas al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela y al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, según corresponda.

ARTÍCULO 8 CUMPLIMIENTO DE LAS PETICIONES DE COOPERACIÓN

El cumplimiento de una petición de cooperación podrá ser denegado total o parcialmente por la Parte requerida cuando:

- i. La solicitud de petición sea contraria a su ordenamiento jurídico o no sea conforme a las disposiciones de este Convenio;
- ii. Considere que el cumplimiento de la solicitud pueda obstaculizar una investigación en proceso en dicho Estado;
- iii. El otorgamiento de la petición pueda afectar el orden público, la soberanía, la seguridad nacional o los intereses públicos fundamentales del Estado requerido.

En caso de adoptar una decisión sobre el rechazo del cumplimiento de la petición de cooperación, la misma será puesta en conocimiento del órgano competente solicitante, señalándose las causas.

Si el cumplimiento de la petición pudiera llegar a obstaculizar una investigación o procedimiento que se esté desarrollando en el territorio de la Parte requerida, el mismo podrá ser diferido o tramitado con arreglo a determinadas condiciones que serán acordadas entre las Partes.

Sobre esas condiciones, la Parte requerida consultará a la Parte requirente. Si la Parte requirente acepta la cooperación o asistencia condicionada, la solicitud será cumplida de conformidad con la manera propuesta.

ARTÍCULO 9 CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS RECIBIDOS

Las Partes se asegurarán de la confidencialidad de la información y documentos recibidos, si éstos tienen "carácter reservado" o si la Parte que los hace llegar considera inconveniente su divulgación.

1. La Parte requerida tomará las medidas necesarias para mantener el carácter confidencial de la petición de cooperación y su trámite. Si la solicitud no puede ser satisfecha sin violar el principio de confidencialidad, la Parte requerida informará al respecto a la Parte requirente que decidirá si es pertinente continuar con la petición;
2. La Parte requirente protegerá el secreto de la información ofrecida por la Parte requerida, salvo que tales informaciones sean necesarias para la realización de la investigación y el procedimiento señalado en la petición;

La información y documentos recibidos con base al presente Convenio considerados confidenciales podrán ser revelados a una tercera parte, sólo con el consentimiento en forma escrita de la otra Parte.

ARTÍCULO 10 INSTRUMENTOS PARA DESARROLLAR LA COOPERACIÓN

La colaboración a desarrollarse en el marco del presente Convenio, se realizará a través de acuerdos interinstitucionales de cooperación, conforme con las políticas definidas sobre la materia por cada país, que contendrán disposiciones relativas a:

1. Los objetivos a alcanzar;
2. El calendario de trabajo;
3. Las obligaciones de cada una de las Partes;
4. El financiamiento; y,
5. Las instituciones participantes responsables de su ejecución.



ARTÍCULO 11 ÓRGANOS EJECUTORES

La cooperación prevista en el presente Convenio se realizará a través de los órganos ejecutores de las Partes.

Por la República Bolivariana de Venezuela:

- Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores;
- Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia: Oficina Nacional Antidrogas (ONA) y Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC);
- Ministerio del Poder Popular para la Defensa;
- Ministerio Público;
- Ministerio del Poder Popular para la Salud;
- Ministerio del Poder Popular para el Comercio.

Por el Estado Plurinacional de Bolivia:

- Ministerio de Relaciones Exteriores;
- Ministerio de Gobierno: Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas, Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico (DGFELCN);
- Ministerio de Defensa;
- Ministerio de Salud y Deportes.

Las Partes establecerán los canales directos de enlace, teléfono, fax, correo electrónico u otros, entre sus órganos ejecutores con el fin de asegurar una cooperación eficaz.

Las Partes se avisarán una a otra de manera inmediata por la vía diplomática sobre los cambios en la lista de los órganos ejecutores.

ARTÍCULO 12 REVISIÓN DE LOGROS Y ALCANCES EN EL MARCO DE ESTE CONVENIO DE COOPERACIÓN

Para el control, seguimiento y evaluación de las actividades derivadas del presente Convenio, las Partes crean un Comité Técnico conformado por representantes de los órganos ejecutores que se reunirá anual y alternativamente en la República Bolivariana de Venezuela y en el Estado Plurinacional de Bolivia, y trabajará en coordinación con la Sub Comisión de Relaciones Políticas Bilaterales de la Comisión Mixta de Alto Nivel Venezuela-Bolivia, creada mediante el Acuerdo suscrito en la ciudad de Barquisimeto, República Bolivariana de Venezuela, el 29 de abril de 2007.

ARTÍCULO 13 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia entre las Partes con ocasión a la interpretación o aplicación del presente Convenio será objeto, inicialmente de consultas entre sus órganos ejecutores designados por las Partes. Si los mencionados órganos no lograsen un arreglo, la disputa será resuelta mediante negociaciones directas entre las Partes a través de los canales diplomáticos.

ARTÍCULO 14 ENMIENDAS

El presente Convenio podrá ser enmendado por mutuo consentimiento de las Partes. Dichas enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del presente Convenio.

ARTÍCULO 15 ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y DENUNCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última comunicación a través de la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus

respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin, y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogable por períodos iguales, salvo que una de las Partes comunique a la otra, por escrito y por la vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, con un mínimo de seis (6) meses de antelación a la fecha de su expiración.

Al entrar en vigor el presente Convenio deja sin efecto el "Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Bolivia para el Control y Prevención del Uso Indevido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas", suscrito en Caracas, el 3 de abril de 1992.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación escrita a la otra, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos a los seis (6) meses de recibida la comunicación.

La denuncia del presente Convenio no afectará el desarrollo de las peticiones de cooperación y/o acuerdos interinstitucionales entre las Partes, las cuales continuarán en ejecución, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Hecho en la ciudad de Cochabamba, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2011, en dos (2) ejemplares originales en idioma castellano, teniendo ambos textos igual validez.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DEL
ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

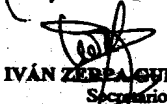
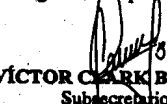
Sacha Llorentty Soliz
Ministro de Gobierno

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil once. Año 201° de la Independencia y 152° de la Federación.



FERNANDO SOTO ROJAS
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ
Primer Vicepresidente

EMEIDA
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZEPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia en materia de Prevención del Uso Indevido y la Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

LA ASAMBLEA NACIONAL*
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA EN LA LUCHA CONTRA EL PROBLEMA MUNDIAL
DE LAS DROGAS

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Acuerdo de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia en la Lucha Contra el Problema Mundial de las Drogas", suscrito en la ciudad de Cartagena, el 9 de abril de 2011.

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
EN LA LUCHA CONTRA EL PROBLEMA MUNDIAL
DE LAS DROGAS

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Colombia, en lo sucesivo denominadas las "Partes";

REAFIRMANDO la preocupación por las nuevas tendencias y patrones mundiales mostrados por el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, incluido el desvío de sustancias químicas controladas y otras sustancias susceptibles de ser empleadas en la fabricación ilícita de drogas;

CONSCIENTES de que el Problema Mundial de las Drogas socava el normal desenvolvimiento de las economías lícitas, vulnera el derecho a la salud de nuestros pueblos y atenta contra la seguridad y soberanía de los Estados;

TENIENDO EN CUENTA la necesidad de adoptar medidas eficaces con miras a contrarrestar el tráfico ilícito de drogas y sus precursores químicos y que la cooperación bilateral resulta fundamental para hacer frente a los retos y amenazas que se derivan del Problema Mundial de las Drogas;

EN DESARROLLO de los compromisos que ambos Estados han contraído como Partes de la Convención Única sobre Estupefacientes del 30 de marzo de 1961, enmendada por el Protocolo del 25 de marzo de 1972; el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas del 21 de febrero de 1971; la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000 y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas del 20 de diciembre de 1988, en adelante llamada "la Convención";

REITERANDO los principios consagrados en la declaración política Principios Rectores de la Reducción de la Demanda de Drogas y Medidas de Fomento de la Cooperación Internacional en la Lucha contra el Problema Mundial de las Drogas emanada del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas de junio de 1998, dedicado al Problema Mundial de las Drogas, así como aquellos señalados en la Declaración Política y Plan de Acción sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sexagésima quinta reunión plenaria, el 18 de diciembre de 2009;

CONSIDERANDO la necesidad e importancia del intercambio permanente de información con el fin de prevenir, controlar y reprimir las acciones relacionadas con la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como los delitos relacionados que amenazan los intereses de las Partes;

RECORDANDO la resolución A/S-20 del Vigésimo Período Extraordinario de la Asamblea General de las Naciones Unidas en la cual se expresó la preocupación por el grave problema de las drogas que aqueja al mundo, entendiéndolo como el cultivo, la producción, la fabricación, la venta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, comprendidos los estimulantes de tipo amfetamínico, la desviación de precursores y las actividades conexas;

DANDO LA MAYOR IMPORTANCIA a los programas y proyectos que tienen por objeto la reducción de la demanda, la prevención y el tratamiento de la drogodependencia entre las poblaciones de nuestros países;

RECONOCIENDO la conveniencia de profundizar las medidas de fiscalización de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otros productos farmacéuticos susceptibles de abuso o de crear dependencia, a fin de evitar su uso indebido y desvío a canales ilícitos;

CONSCIENTES de la necesidad de prevenir y combatir la producción de drogas que se origina en los cultivos ilícitos de coca, amapola y cannabis;

RECONOCIENDO que la amenaza de los cultivos ilícitos deviene en desafíos diferenciados para cada una de ellas. Entienden así, que frente al mismo supuesto privilegian dos formas de intervención distinta, de conformidad con sus respectivas realidades;

COMPRENDIENDO que el Problema Mundial de las Drogas requiere un tratamiento integral y equilibrado bajo el principio de la responsabilidad común y compartida por parte de todas las naciones del mundo;

CONSCIENTES de que el lavado de activos / legitimación de capitales es una conducta delictiva que por sus características ha adquirido un alcance internacional que requiere la cooperación de los Estados para hacerle frente de manera eficaz;

ENTENDIENDO que la naturaleza transnacional de esta actividad exige la adopción de acciones conjuntas de los Estados;

RECONOCIENDO que una forma efectiva para combatir la delincuencia organizada transnacional, consiste en privarla de los rendimientos económicos obtenidos por sus actividades delictivas;

BASADOS en los principios del Derecho Internacional Público, particularmente los de libre autodeterminación de los pueblos, la no intervención en los asuntos internos de otros Estados, la igualdad jurídica, la soberanía y el respeto a la integridad territorial de los Estados, así como en el principio de la responsabilidad común y compartida y el reconocimiento y respeto de los convenios internacionales ratificados por las Partes;

Han convenido lo siguiente:

CAPÍTULO I DEFINICIONES

ARTÍCULO I

A los fines del presente Acuerdo, se entiende por:

"Estupefacientes": Según lo previsto en el literal n del artículo 1 de "la Convención", cualquiera de las sustancias, naturales o sintéticas, que figuran en las Listas I ó II, de la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972;

"Sustancias Psicotrópicas": Según lo previsto en el literal r del artículo 1 de "la Convención", cualquier sustancia, natural o sintética, o cualquier material natural que figura en las Listas I, II, III ó IV del Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971;

Lavado de activos / legitimación de capitales: Se entenderán como términos que hacen referencia a las conductas pertinentes identificadas en el artículo 3 de "la Convención", que hayan sido aprobadas y desarrolladas por el ordenamiento jurídico de cada una de las Partes.

CAPÍTULO II OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO II

Las Partes convienen en desarrollar la más amplia cooperación a fin de prevenir y reprimir los delitos enunciados en los párrafos 1 y 2 del artículo 3 de "la Convención".

Las Partes se prestarán asistencia para el intercambio de información a que se refiere el presente Acuerdo, con el fin de identificar y desarticular organizaciones dedicadas al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, al desvío de sustancias químicas controladas, así como las demás conductas descritas en el párrafo 1 del artículo 3 de "la Convención".

Las Partes se prestarán asistencia técnica con miras a optimizar los resultados de la lucha contra todas las modalidades del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, incluidos el desvío de sustancias químicas controladas y otros delitos relacionados.

Las Partes acuerdan cooperar en las áreas de reducción de la demanda de drogas para uso indebido, y en tal sentido se prestarán asistencia técnica para apoyar programas de capacitación en las áreas de experiencia de cada una de ellas, con el fin de fortalecer las estrategias de prevención, promoción de la salud, tratamiento, rehabilitación y reinserción social.

Las Partes, cuando sea el caso y siempre que no contravenga su derecho interno, desarrollarán acciones coordinadas, con el fin de realizar operaciones de investigación conjunta relativas a los temas del presente Acuerdo.

Las Partes se comprometen a establecer, de conformidad con la normativa de cada Parte, un mecanismo de cooperación y asistencia mutua para la prevención y el control del lavado de activos / legitimación de capitales.

CAPÍTULO III INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO III

Las Partes, cuando sea el caso, recurrirán para el intercambio de información oportuna, a los mecanismos previstos por INTERPOL y por el Grupo EGMONT y a los medios y canales de comunicación directos disponibles y aceptados entre las autoridades con funciones de investigación policial, los organismos de seguridad e inteligencia, las fuerzas armadas, las Unidades de Inteligencia Financiera y entes de control de los dos países, conforme a su legislación interna y podrán compartir información relacionada con:

Políticas, programas y legislación vigente sobre todas las manifestaciones del problema mundial de las drogas; así como tendencias de abuso y desvío de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, y otros productos farmacéuticos susceptibles de abuso o causar dependencia;

Métodos de acción para el combate de actividades delictivas, así como sobre el modus operandi de los grupos delictivos organizados;

Modalidades delictivas, rutas utilizadas, control de naves, motonaves, aeronaves u otros medios de transporte, inmovilizados en razón de operaciones contra el tráfico ilícito de drogas;

Identificación de pasantes de drogas y dinero, con el fin de detectar organizaciones dedicadas al tráfico ilícito de drogas y demás conductas descritas en el numeral 1 del artículo 3 de "la Convención";

Información financiera para el análisis de casos relacionados con el lavado de activos / legitimación de capitales;

Resultados obtenidos en las investigaciones y procesos adelantados por las autoridades competentes respectivas, como consecuencia de la cooperación brindada en virtud de este Acuerdo;

Información de tipo estadístico que dé cuenta de la magnitud de cualquiera de las manifestaciones del problema mundial de las drogas;

Acciones emprendidas para prestar asistencia a personas drogodependientes, métodos de prevención, servicios de información, educación, sensibilización pública, pronta intervención, asesoramiento, tratamiento y rehabilitación, prevención de recaídas, postratamiento y reinserción social; estructuras e iniciativas para prevenir el uso indebido de drogas;

Experiencias y estrategias en materia de reducción de la demanda y a nivel de las políticas intersectoriales (salud, educación, asistencia social, sistema penitenciario, sector justicia, comunicación, entre otros) y a nivel de las áreas de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los drogodependientes rehabilitados, así como de investigación de la situación de consumo;

Experiencias e información sobre redes institucionales que trabajan con los temas de prevención, promoción de la salud, tratamiento y rehabilitación y sistemas de vigilancia de personas drogodependientes;

Intercambio de información y experiencia sobre detección y erradicación de cultivos ilícitos;

Intercambio de información y experiencia sobre prevención, tratamiento y represión en materia de drogas de origen sintético;

Intercambio de información y experiencias sobre capacitación de personal para el control de terminales marítimos y aéreos, y rutas terrestres;

Métodos de acción y modalidades delictivas de tráfico, contrabando y/o desvío de precursores utilizados para la fabricación de drogas de origen sintético;

Cualquier otro tipo de información, que conforme se desarrolle la tendencia del problema de las drogas a nivel regional y/o mundial, las Partes estimen conveniente tratar.

Toda información comunicada de cualquier forma, tendrá carácter reservado, según la legislación interna de las Partes.

Las Partes se comprometen a utilizar la información obtenida en virtud de este Acuerdo, únicamente para los fines contenidos en la solicitud de asistencia, en especial la protegida conforme a las regulaciones legales internas de cada país en materia bancaria, comercial, cambiaria o fiscal. En caso de que una de las Partes la requiera para otros fines, deberá contar previamente con la autorización por escrito de la otra Parte y estará sometida a las restricciones impuestas por la misma, de conformidad con su derecho interno.

Si cualquiera de las Partes requiere otorgarle el carácter de prueba judicial a la información de inteligencia financiera obtenida del otro país, las Partes entienden que es requisito indispensable solicitar y obtener la autorización expresa de la autoridad competente del respectivo país y seguir el procedimiento establecido en la normativa de cada una de las Partes para lo referente al manejo de las pruebas y cadena de custodia, para incluir dicha información como prueba judicial. La utilización de dicha información y sus resultados será comunicada a la otra Parte.

CAPÍTULO IV PRECURSORES Y SUSTANCIAS QUÍMICAS

ARTÍCULO IV CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE PRECURSORES Y SUSTANCIAS QUÍMICAS

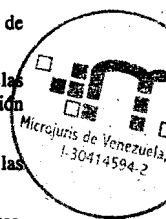
Las Partes cooperarán para prevenir, controlar y reprimir el tráfico y el desvío de las sustancias químicas sometidas a control de conformidad con "la Convención", en particular, las que figuran en el Cuadro I y Cuadro II y las que sean adicionales con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 12 de dicho instrumento.

Las Partes, de conformidad con su legislación interna y de común acuerdo, dentro de un plazo de dos meses siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, a través de sus autoridades competentes, determinarán la lista de "Precursores y Sustancias Químicas" en adelante denominada "Lista de Precursores y Sustancias" que deberá someterse a vigilancia por cada una de ellas, además de las establecidas por "la Convención".

La autoridad competente de una Parte, notificará a la autoridad competente de la otra Parte, si hay razones para presumir que una operación de exportación o reexportación de sustancias químicas previstas en el presente Acuerdo pueda, con destino al territorio de la otra Parte, ser desviada hacia la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Si existen indicios fundados de que la exportación de sustancias químicas pueda ser desviada, no se permitirá el envío, hasta tanto no se confirme que dichas sospechas carecen de fundamento. No obstante, si lo permiten sus ordenamientos internos, las Partes podrán acordar caso por caso acciones coordinadas para permitir el envío, con el objeto de hacer seguimiento y verificación de la entrega y destino de las sustancias objeto de este Acuerdo.

Las autoridades competentes de las Partes, de conformidad con su legislación interna intercambiarán la siguiente información cuando requieran identificar operaciones presuntamente sospechosas:



1. Cantidad de la sustancia química vendida, importada, exportada, reexportada, almacenada, transportada; expresada en magnitudes físicas aceptadas universalmente;
2. Nombre, dirección, teléfono, fax, correo electrónico de los vendedores de sustancias químicas;
3. Rutas de comercio de sustancias químicas establecidas previamente para ser utilizadas por los comerciantes, intermediarios y transportadores de su país;
4. Datos estadísticos en relación con la oferta, demanda y control e interdicción de sustancias químicas.

Las Partes, de conformidad con su legislación interna, suministrarán información sobre autorizaciones, licencias o permisos otorgados, rechazados o reubicados relativos a la producción, venta, exportación, reexportación, importación, transporte, distribución y almacenamiento, así como los medios de pago con que se efectúen o se hayan efectuado transacciones sospechosas de sustancias químicas, con el fin de que sea aportada a las investigaciones y procesos administrativos o penales iniciados por las autoridades competentes de cada Parte.

Las autoridades competentes de las Partes podrán solicitar información sobre las personas y organizaciones que se ocupan de la producción, venta, importación, exportación, reexportación, distribución, transporte y almacenamiento con el fin de iniciar, si hubiere lugar, la investigación respectiva. La Parte requerida dará respuesta a estas solicitudes, en la medida en que lo permita su ordenamiento jurídico interno. Las Partes compartirán información y darán a conocer los resultados obtenidos en las investigaciones y procesos administrativos o penales iniciados por las autoridades respectivas.

La autoridad competente de una Parte notificará, previamente a su envío, a la autoridad competente de la otra, cualquier operación de exportación o reexportación de precursores y sustancias químicas previstos en el presente Acuerdo. Una vez recibida esta notificación, la Parte importadora confirmará a la Parte exportadora en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles la posibilidad del envío.

Las medidas aquí contempladas, en lo posible y con arreglo a la legislación de cada Parte, según surja la necesidad o conveniencia de hacerlo, podrán extenderse a productos terminados o semiterminados, que dadas sus características de composición y concentraciones puedan ser utilizadas como fuente no convencional de sustancias precursoras al ser extraídas con cierta facilidad de aquellas.

CAPÍTULO V

LAVADO DE ACTIVOS / LEGITIMACIÓN DE CAPITALS

ARTÍCULO V

MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DEL LAVADO DE ACTIVOS / LEGITIMACIÓN DE CAPITALS

Las Partes, conforme a su legislación interna, se facilitarán asistencia mutua para el intercambio ágil y seguro de información financiera, cambiaria, aduanera, fiscal y comercial, a fin de detectar y realizar el seguimiento a presuntas operaciones de lavado de activos / legitimación de capitales.

Las Partes se darán la más amplia cooperación técnica mutua sobre los métodos y mecanismos más efectivos para prevenir, detectar, controlar, investigar y sancionar los actos de lavado de activos / legitimación de capitales que pretendan realizarse a través del sector financiero y del mercado cambiario.

Las Partes buscarán establecer, en la medida de sus posibilidades, sistemas de prevención para el lavado de activos / legitimación de capitales que se produzcan a través del intercambio de bienes y/o servicios en los términos establecidos en "la Convención".

Las Partes intercambiarán información sobre bienes y ciudadanos sometidos a investigaciones por lavado de activos / legitimación de capitales, de conformidad con lo establecido en sus ordenamientos jurídicos internos.

Las Partes, conforme lo determine su legislación interna, no podrán invocar el secreto bancario para negarse a prestar la asistencia recíproca de conformidad con el presente Acuerdo.

Las Partes se comprometen a establecer un mecanismo de cooperación y asistencia mutua para los siguientes fines:

Prevenir, controlar y reprimir el lavado de activos / legitimación de capitales a través de las actividades realizadas por las instituciones financieras y por las actividades profesionales no financieras designadas (APNFD) reguladas en el ordenamiento legal de cada uno de los países;

Prevenir, controlar y reprimir el lavado de activos / legitimación de capitales realizado a través de la inversión, comercialización internacional de bienes, servicios o transferencia de tecnología;

Prevenir, controlar y reprimir el lavado de activos / legitimación de capitales a través de la movilización física de capitales, desde o hacia el territorio de una de las Partes;

Las Partes se prestarán la más amplia cooperación técnica, en materia de intercambio de experiencias, capacitación sobre los métodos y mecanismos más efectivos para prevenir, detectar, controlar, investigar y sancionar los actos de lavado de activos / legitimación de capitales.

ARTÍCULO VI

MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR, DE VALORES, CAMBIARIO Y APNFD

Las Partes asegurarán que las instituciones financieras sujetas a sus leyes nacionales, conserven y reporten la información pertinente y, en especial, cualquier transacción sospechosa realizada por alguno de sus clientes.

Las Partes podrán considerar el establecimiento de redes de información financiera, cuyo objetivo será colaborar con las autoridades encargadas de la supervisión o investigación de las operaciones de lavado de activos / legitimación de capitales.

Las Partes se prestarán la más amplia cooperación técnica, tal como intercambio de experiencias, capacitación sobre los métodos y mecanismos para prevenir, detectar, controlar, investigar y sancionar los actos de lavado de activos / legitimación de capitales.

ARTÍCULO VII

DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL DE BIENES, SERVICIOS Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

Las Partes adoptarán las disposiciones pertinentes para que las personas naturales y jurídicas cooperen con las autoridades, tanto nacionales como extranjeras, para la prevención del lavado de activos / legitimación de capitales a través de inversión, comercialización internacional de bienes, servicios y transferencia de tecnología, desde o hacia el territorio de una de las Partes.

Las Partes ejercerán especial control sobre las actividades de los productores y comercializadores de aquellos bienes, servicios y transferencia de tecnología, que puedan ser utilizados para lavar activos / legitimar capitales de origen ilícito, desde o hacia el territorio de una de las Partes.

Las Partes establecerán los controles necesarios para asegurar que las personas o empresas exportadoras o importadoras de bienes, servicios y transferencia de tecnología, desde o hacia el territorio de una de ellas, adopten mecanismos adecuados para conocer a sus clientes de acuerdo con las regulaciones y mecanismos internos que hayan adoptado las Partes sobre el control del lavado de activos / legitimación de capitales, así como las recomendaciones del GAFI.

Las Partes adoptarán las disposiciones pertinentes para que las empresas y personas importadoras o exportadoras de bienes, servicios y transferencia de tecnología desde y hacia el territorio de una de las Partes, reporten de forma inmediata a las autoridades competentes de las Partes, cualquier información que pueda conducir a sospechar que se están usando estas actividades para el lavado de activos / legitimación de capitales.

Las Partes se prestarán la más amplia cooperación técnica sobre los métodos y mecanismos más efectivos para prevenir, detectar, controlar, investigar y sancionar los actos de lavado de activos / legitimación de capitales realizados mediante la comercialización internacional de bienes, servicios y transferencia de tecnología.

ARTÍCULO VIII

DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA MOVILIZACIÓN FÍSICA DE CAPITALS

Las Partes adoptarán las disposiciones necesarias para realizar controles a la movilización de moneda en efectivo, cheques de viajeros, órdenes de pago y demás medios que puedan ser utilizados para transferir recursos del territorio de una Parte al territorio de la otra.

Los controles podrán consistir en constancias documentales que reflejen el movimiento de las especies descritas en el presente artículo, cuando su valor exceda a los montos establecidos por la autoridad competente de cada una de las Partes, incluyendo la fecha, el monto, el puesto o punto de entrada y el nombre y la identificación de la persona o personas que efectúen la respectiva operación, la del mandante si es del caso, y la del beneficiario.

Las Partes se prestarán la más amplia cooperación técnica sobre los métodos y mecanismos más efectivos para prevenir, detectar, controlar, investigar y sancionar los actos del lavado de activos / legitimación de capitales provenientes del movimiento físico de capitales.

ARTÍCULO IX

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS / LEGITIMACIÓN DE CAPITALS

De conformidad con los términos del presente Acuerdo, las Partes a través de las autoridades centrales se facilitarán asistencia para el intercambio ágil, seguro y oportuno de información financiera, cambiaria, comercial y de otros sectores de la economía, de acuerdo con los procedimientos establecidos por cada país, a fin de detectar y realizar el seguimiento de presuntas operaciones de lavado de activos / legitimación de capitales.

Para tal efecto, se establecerá comunicación directa entre las autoridades centrales de cada Parte, con el fin de obtener y suministrar dicha información de conformidad con su legislación interna.

Las Partes cooperarán para obtener, ampliar y analizar información financiera que esté en su poder referente a las transacciones financieras sospechosas de estar relacionadas con el lavado de activos / legitimación de capitales.

Las Partes promoverán el intercambio de información y la suscripción de Memoranda de Entendimiento entre los órganos relacionados con la prevención y control al lavado de activos / legitimación de capitales.

La información que comparta la Unidad de Información y Análisis Financiero -UIAF- de Colombia, con la Unidad de Información Financiera -UNIF- de Venezuela sometida a reserva y, en consecuencia, puede ser usada únicamente como información de inteligencia financiera. De esta forma se entiende que la información o documentos obtenidos por las respectivas Partes no podrán ser entregados a terceras personas, ni tampoco utilizada para propósitos administrativos, de investigación policial o para fines procesales, sin el previo consentimiento de la Parte que proporciona la información.

CAPÍTULO VI COOPERACIÓN Y ASISTENCIA JUDICIAL MUTUA EN LA MATERIA PREVISTA EN ESTE ACUERDO

ARTÍCULO X DE LOS PROCEDIMIENTOS

De conformidad con los términos del presente Acuerdo, las autoridades de cada una de las Partes, según los procedimientos establecidos, se prestarán asistencia mutua en el intercambio de pruebas o elementos materiales probatorios y la realización de actuaciones judiciales que puedan utilizarse en las respectivas investigaciones, indagaciones preliminares, procesos o enjuiciamientos por los delitos en el ámbito de "la Convención". Dicha asistencia comprenderá entre otras:

Localizar e identificar personas y bienes o sus equivalentes, y elementos que puedan servir de prueba;

Notificar actos judiciales;

Remitir documentos e informaciones;

Presentar documentos judiciales;

Facilitar información, elementos de prueba y evaluaciones de peritos;

Entregar originales o copias certificadas de los documentos y expedientes pertinentes, incluida la documentación pública, bancaria, bursátil, cambiaria, de seguros y financiera, así como las documentaciones sociales o comerciales de sociedades mercantiles y APNFD reguladas en el ordenamiento legal de cada uno de los países;

Ejecutar registros domiciliarios e inspecciones judiciales;

Recibir testimonios y ejecutar peritajes;

Citación y traslado voluntario de personas en calidad de peritos o testigos;

Embargo, incautación, decomiso de bienes o extinción de dominio y otras medidas cautelares o definitivas sobre bienes;

Cualquier otra forma de asistencia, siempre que la legislación de la Parte requerida lo permita.

La solicitud de asistencia judicial deberá formularse por escrito y deberá contener:

Nombre de la autoridad competente que tiene a su cargo la investigación o el procedimiento judicial;

Propósito de la solicitud y descripción de la asistencia solicitada;

Un breve resumen del asunto que se investiga o enjuicia, adjuntándose al texto de las disposiciones legales pertinentes;

Detalle y fundamento de cualquier procedimiento especial que la Parte requirente desee que se practique;

Término dentro del cual la Parte requirente desea que la solicitud sea cumplida;

Si fuere del caso, la identidad, nacionalidad, residencia o domicilio de la persona que deberá ser citada o notificada, si se conoce, y la relación que dicha persona guarda con la investigación o proceso;

Si fuere del caso, la identidad, nacionalidad, domicilio o residencia de la persona que sea citada para la práctica de pruebas, si se conoce.

La información disponible relativa a las transacciones que constituyen el objeto de la solicitud de asistencia, entre ellas, si se conoce, el número de la cuenta, monto, movimiento y balance promedio de la misma, el nombre del titular, el nombre y la ubicación de la institución financiera participante en la transacción y la fecha en la cual ésta tuvo lugar.

En caso de urgencia y si la legislación de la Parte requerida lo permite, la solicitud de asistencia podrá hacerse vía electrónica, facsímil u otro medio equivalente, debiendo remitirse el original dentro del plazo de quince (15) días.

La Autoridad central de la Parte requerida, podrá aplazar el cumplimiento o condicionar una solicitud de asistencia judicial si considera que obstaculiza alguna investigación o procedimiento judicial en curso en dicho Estado.

La Parte requerida podrá negar la solicitud de asistencia judicial cuando sea contraria a su ordenamiento jurídico, obstaculice una actuación o proceso penal en curso o cuando afecte el orden público, la soberanía, la seguridad nacional o los intereses públicos fundamentales de éste. Dicha negativa deberá informarse al Estado requirente mediante escrito motivado.

La Parte requirente no podrá utilizar para ningún fin distinto al declarado en la solicitud de asistencia, pruebas o información obtenida como resultado de la misma, salvo que medie consentimiento o autorización de la Parte requerida.

Los gastos que ocasione la ejecución de una solicitud de asistencia serán sufragados por la Parte requerida, salvo que las Partes acuerden otra cosa.

Cuando se necesiten a este fin gastos cuantiosos o de carácter extraordinario, estos serán asumidos por la Parte requirente.

Sin menoscabo del derecho interno, la autoridad central de una Parte podrá, sin que medie solicitud previa, transmitir cualquier tipo de información o asistencia objeto de este Acuerdo, a la autoridad central de la otra Parte.

Este artículo se aplicará de manera coordinada con otros Acuerdos que puedan tener las Partes sobre la materia.

CAPÍTULO VII MEDIDAS SOBRE BIENES

ARTÍCULO XI MEDIDAS PROVISIONALES Y DEFINITIVAS SOBRE BIENES

La autoridad competente de una Parte, por conducto de la autoridad central, podrá solicitar la identificación y/o la adopción de medidas provisionales sobre bienes, instrumentos o productos de un delito previsto en "la Convención", que se encuentren ubicados en el territorio de la otra Parte.

Cuando se trate de la identificación del producto del delito, la Parte requerida informará acerca del resultado de la búsqueda.

Una vez identificado el producto del delito, o cuando se trate del instrumento del delito, a solicitud de la Parte requirente, la Parte requerida, en la medida en que su legislación interna lo permita, adoptará las medidas provisionales correspondientes sobre tales bienes.

Un requerimiento efectuado en virtud del numeral anterior deberá incluir:

Una copia de la medida provisional;

Un resumen de los hechos del caso, incluyendo una descripción del delito o actividad ilícita, dónde y cuándo se cometió y una referencia a las disposiciones legales pertinentes;

Descripción de los bienes respecto de los cuales se pretende efectuar la medida provisional y su valor comercial y la relación de éstos con la persona contra la que se inició;

Una estimación de la suma a la que se pretende aplicar la medida provisional y los fundamentos del cálculo de la misma.

Las Partes, de conformidad con su legislación interna, podrán prestarse cooperación en el cumplimiento de medidas definitivas sobre bienes vinculados a la comisión de una actividad ilícita en cualquiera de las Partes.

ARTÍCULO XII PROTECCIÓN DE DERECHOS DE TERCEROS

Lo dispuesto en el presente Acuerdo no podrá interpretarse en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe, de conformidad con la normatividad de cada una de las Partes.

CAPÍTULO VIII RESERVA

ARTÍCULO XIII PROHIBICIONES

Las Partes no podrán invocar el secreto bancario para negarse a prestar la asistencia judicial recíproca con arreglo al presente Acuerdo.

Las Partes se comprometen a no utilizar las informaciones protegidas por el secreto bancario obtenidas en virtud de este Acuerdo, para ningún fin distinto al contenido en la solicitud de asistencia.

CAPÍTULO IX SUSTANCIAS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y OTROS PRODUCTOS DE CONTROL

ARTÍCULO XIV FISCALIZACIÓN DE SUSTANCIAS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y OTROS PRODUCTOS SUCEPTIBLES DE CAUSAR DEPENDENCIA O SER ABUSADOS

Las Partes buscarán e implementarán los mecanismos adecuados para lograr una estrecha cooperación entre las autoridades competentes de la fiscalización de sustancias, productos farmacéuticos y otros productos clasificados como de control especial o susceptibles de causar dependencia o ser abusados, en ambos países, con el fin de evitar que éstos se desvíen a canales ilícitos, utilizando las herramientas establecidas a nivel nacional e internacional para la fiscalización de los mismos.

Las Partes a través de las autoridades competentes intercambiarán información técnica y científica en el área, así como legislaciones vigentes y el movimiento comercial (importación, exportación, producción, distribución) y uso lícito e ilícito de sustancias, productos farmacéuticos y otros productos de control especial o susceptible de causar dependencia o ser abusados, en ambos países.

CAPÍTULO X ASISTENCIA TÉCNICA

ARTÍCULO XV ASISTENCIA TÉCNICA Y COOPERACIÓN HORIZONTAL

Las Partes se prestarán asistencia técnica en la planificación y ejecución de programas de investigación y capacitación conjunta encaminados a intercambiar conocimientos sobre la actividad de los grupos delictivos organizados en todos los eslabones del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.



Las Partes, en la medida de lo posible y en la modalidad de cooperación horizontal, realizarán seminarios, conferencias y cursos de entrenamiento y especialización sobre las materias objeto de este Acuerdo.

Las Partes se prestarán cooperación técnica sobre los métodos detectados de fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y los usos ilícitos de precursores y sustancias químicas, sustitutos de los que las disposiciones legales vigentes en ambos países establecen en control.

CAPÍTULO XI REDUCCIÓN DE LA DEMANDA

ARTÍCULO XVI ÁREAS DE INTERVENCIÓN Y SISTEMAS

Las Partes se prestarán asistencia técnica e investigativa hacia la comprensión y abordaje del tema de la reducción de la demanda en sus diferentes áreas de intervención y con base en las políticas intersectoriales de ambos países, entendido como programas de prevención del uso indebido de drogas dirigidos a todos los sectores representativos de la población en general y grupos de alto riesgo, así como el tratamiento, la rehabilitación y la reinserción social de los drogodependientes.

Las Partes promoverán el intercambio de propuestas para el desarrollo de programas conjuntos, alternativas y posibilidades en el ámbito de la promoción de la salud, la prevención del uso indebido de drogas y el consumo y abuso de otras sustancias psicoactivas, el tratamiento, la rehabilitación y la reinserción social de los drogodependientes.

Las Partes se prestarán asistencia técnica hacia el diseño de un sistema de información permanente sobre ejes estandarizados en el tema de la reducción de la demanda, respetando los intereses particulares de cada Parte.

CAPÍTULO XII DESARROLLO ALTERNATIVO

ARTÍCULO XVII DEFINICIÓN DE POSICIONES COORDINADAS

Las Partes procurarán brindarse la más amplia cooperación, conforme a su grado de experticia en la materia, en el desarrollo de programas de desarrollo alternativo y desarrollo alternativo preventivo; reconociendo que la reducción de los cultivos ilícitos es un mecanismo eficaz para enfrentar el problema mundial de las drogas.

Las Partes promoverán, en su jurisdicción, la creación y consolidación de programas, proyectos e iniciativas para la protección, conservación, recuperación y/o aprovechamiento sostenible, de conformidad con su legislación interna, de los recursos naturales que se hallen en áreas de reserva, parques naturales y cualquier otra área bajo régimen de administración especial, que tengan riesgo potencial de cultivos ilícitos.

Las Partes podrán proponer estrategias de divulgación y comunicación sobre el efecto negativo de los cultivos ilícitos y la economía ilegal en torno a los mismos.

CAPÍTULO XIII COMISIÓN MIXTA

ARTÍCULO XVIII

Para el logro de los objetivos del presente Acuerdo y dar seguimiento al cumplimiento de los mismos, las Partes acuerdan crear la Comisión Mixta Colombia - Venezuela sobre Cooperación en la Lucha contra el Problema Mundial de las Drogas, integrada por los representantes de las autoridades centrales que se designen de conformidad con el presente Acuerdo.

La Comisión Mixta podrá designar subcomisiones para el desarrollo de las acciones específicas contempladas en el presente Acuerdo. Igualmente podrá designar grupos de trabajo para realizar y estudiar un determinado asunto y para formular las recomendaciones y medidas que considere oportunas.

La Comisión Mixta recomendará las acciones específicas que se consideren convenientes para el logro de los objetivos propuestos en el presente Acuerdo y hará sugerencias a los respectivos Gobiernos con el fin de profundizar, mejorar, y afianzar la cooperación bilateral en la lucha contra el Problema Mundial de las Drogas en el marco del presente Acuerdo.

La Comisión Mixta se reunirá, cada año, alternativamente en la República Bolivariana de Venezuela y en la República de Colombia, en las fechas y lugar acordados, por vía diplomática. De mutuo acuerdo, se podrá reunir extraordinariamente en las fechas y lugar que se acuerden, por vía diplomática.

CAPÍTULO XIV AUTORIDADES CENTRALES

ARTÍCULO XIX

Por la República Bolivariana de Venezuela se designan las siguientes autoridades centrales:

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores;
El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia: Oficina Nacional Antidrogas;
El Ministerio del Poder Popular para Planificación y Finanzas;
El Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería;
El Ministerio del Poder Popular para el Comercio;
El Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias;

La Fiscalía General de la República;
El Ministerio del Poder Popular para la Defensa;
El Ministerio del Poder Popular para la Salud;

Por la República de Colombia:

El Ministerio del Interior y de Justicia;
El Ministerio de Relaciones Exteriores;
El Ministerio de Defensa Nacional;
El Ministerio de la Protección Social;
La Fiscalía General de la Nación;
La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional;
La Dirección Nacional de Estupefacientes;
El Departamento Administrativo de Seguridad;
La Unidad de Información y Análisis Financiero;
La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Las autoridades centrales designadas, en otros órganos o entes, para la ejecución del presente instrumento, serán comunicadas por escrito y por la vía diplomática a la otra Parte.

Cualquier modificación de la lista de los representantes de la autoridad competente, será comunicada por la vía diplomática.

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO XX DISPENSA, DENUNCIA Y REFORMAS

Los documentos provenientes de una de las Partes, que deban ser presentados en el territorio de la otra Parte en el desarrollo del presente Acuerdo, que se tramite por intermedio de la autoridad central, no requerirán de legalización o cualquier otra formalidad análoga.

El presente Acuerdo no afectará los derechos y compromisos derivados de acuerdos y convenios internacionales bilaterales o multilaterales vigentes entre las Partes.

Las controversias que surjan con ocasión de la interpretación y ejecución del presente Acuerdo serán resueltas amigablemente mediante negociaciones directas entre las Partes, por la vía diplomática.

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación mediante la cual las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus requisitos internos y tendrá una vigencia de cinco (5) años, prorrogables automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes comunique a la otra su intención de no prorrogarlo, por escrito y por la vía diplomática, con al menos seis (6) meses de antelación al vencimiento del período correspondiente.

Las Partes acuerdan establecer por escrito y por la vía diplomática los programas y proyectos que permanecerán hasta completar su ejecución, en caso de la denuncia o no prórroga del presente instrumento.

Las Partes podrán acordar enmiendas al presente Acuerdo. La adopción de las respectivas enmiendas se efectuará de común acuerdo entre las Partes y su entrada en vigor procederá en la forma indicada para la entrada en vigor de este instrumento.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar en cualquier momento el presente Acuerdo mediante notificación escrita formalizada por la vía diplomática, la cual surtirá efecto seis (06) meses después de la fecha de recepción por la otra Parte. Las solicitudes de asistencia presentadas durante este término serán atendidas por la Parte requerida.

Con la entrada en vigor de este Acuerdo cesan su vigencia los siguientes instrumentos: Convenio entre Venezuela y Colombia para la Prevención, Control y Represión del Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas de 1978; Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República de Colombia para el Control y Fiscalización de Precursores y Sustancias Químicas Esenciales en el Procesamiento de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1998 y Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos o Legitimación de Capitales entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República de Colombia de 1998.

Suscrito en la ciudad de Cartagena, República de Colombia, a los nueve días del mes de abril del año 2011, en dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente válidos y auténticos.

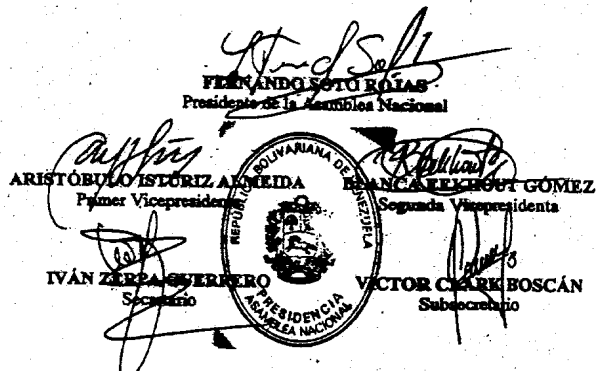
POR LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA

POR LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA

HUGO CHÁVEZ
PRESIDENTE

JUAN MANUEL SANTOS
PRESIDENTE

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil once. Año 201° de la Independencia y 152° de la Federación.


FERNANDO SOTO ROLAS
 Presidente de la Asamblea Nacional
ARISTÓBULO ISLORIZ ALMEIDA
 Primer Vicepresidente
IVÁN ZEPEDA GUTIERREZ
 Secretario
ROSANCA FELICHO GÓMEZ
 Segunda Vicepresidenta
VICTOR CHARREBOSCÁN
 Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia en la Lucha contra el Problema Mundial de las Drogas, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Decreta

la siguiente,

**LEY APROBATORIA DEL PROTOCOLO ADICIONAL
AL TRATADO CONSTITUTIVO DE UNASUR SOBRE
COMPROMISO CON LA DEMOCRACIA**

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba en todas sus partes y para que tenga efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere el "Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo de UNASUR sobre compromiso con la Democracia", suscrito en la ciudad de Georgetown, República Cooperativa de Guyana, el 26 de noviembre de 2010.

**PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO CONSTITUTIVO
DE UNASUR SOBRE COMPROMISO CON LA DEMOCRACIA**

La República de Argentina, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República de Chile, la República de Colombia, la República del Ecuador, la República Cooperativa de Guyana, la República del Paraguay, la República del Perú, República de Suriname, la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO que el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas establece que la plena vigencia de las instituciones democráticas y el respeto restringido de los derechos humanos son condiciones esenciales para la construcción de un futuro común de paz y prosperidad económica y social y para el desarrollo de los procesos de integración entre los Estados Miembros.

SUBRAYANDO la importancia de la Declaración de Buenos Aires de 1 de octubre de 2010 y de los instrumentos regionales que afirman el compromiso democrático.

REITERANDO nuestro compromiso con la promoción, defensa y protección del orden democrático, del Estado de Derecho y sus instituciones, de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, incluyendo la libertad de opinión y de expresión, como condiciones; esenciales e indispensables para el desarrollo de su proceso de integración, y requisito esencial para su participación en la UNASUR.

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1

El presente Protocolo se aplicará en caso de ruptura o amenaza de ruptura del orden democrático, de una violación del orden constitucional o de cualquier situación que ponga en riesgo el legítimo ejercicio del poder y la vigencia de los valores y principios democráticos.

ARTÍCULO 2

Quando se produzca una de las situaciones contempladas en el artículo anterior el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno o, en su defecto, el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores se reunirá en sesión extraordinaria-convocado por la Presidencia Pro Tempore de oficio, a solicitud del Estado afectado o a petición de otro Estado Miembro de UNASUR.

ARTÍCULO 3

El Consejo de Jefas y Jefes de Estado o en su defecto el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, reunido en sesión extraordinaria considerará, de forma consensuada, la naturaleza y el alcance de las medidas a ser aplicadas, tomando en consideración las informaciones pertinentes recabadas sobre la base de lo establecido en el artículo 4 del presente Protocolo y respetando la soberanía e integridad territorial del Estado afectado.

ARTÍCULO 4

El Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno o, en su defecto, el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores podrá establecer, en caso de ruptura o amenaza de ruptura del orden democrático, entre otras, las medidas que se detallan más adelante, destinadas a restablecer el proceso político institucional democrático. Dichas medidas, entrarán en vigencia en la fecha en que se adopte la respectiva decisión.

Suspensión del derecho a participar en los distintos órganos, e instancias de la UNASUR, así como del goce de los derechos y beneficios conforme al Tratado Constitutivo de UNASUR,

- Cierre parcial o total de las fronteras terrestres, incluyendo la suspensión y/o limitación del comercio, tráfico aéreo y marítimo, comunicaciones, provisión de energía, servicios y suministros,
- Promover la suspensión del Estado afectado en el ámbito de otras organizaciones regionales e internacionales,
- Promover, ante terceros países y/o bloques regionales, la suspensión de los derechos y/o beneficios del Estado afectado, derivados de los acuerdos de cooperación de los que fuera parte,
- Adopción de sanciones políticas y diplomáticas adicionales.

ARTÍCULO 5

Conjuntamente con la adopción de las medidas señaladas en el artículo 4 el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, o en su defecto, el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores interpondrán sus buenos oficios y realizarán gestiones diplomáticas para promover el restablecimiento de la democracia en el país afectado. Dichas acciones se llevarán a cabo en coordinación con las que se realicen en aplicación de otros instrumentos internacionales, sobre la defensa de la democracia.

ARTÍCULO 6

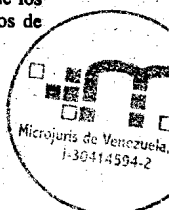
Quando el Gobierno Constitucional de un Estado Miembro considere que existe una amenaza de ruptura o alteración del orden democrático que lo afecte gravemente, podrá recurrir al Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno o al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, a través de la Presidencia Pro Tempore y/o de la Secretaría General, a fin de dar a conocer la situación y requerir acciones concretas concertadas de cooperación y el pronunciamiento de UNASUR para la defensa y preservación de su institucionalidad democrática.

ARTÍCULO 7

Las medidas a que se refiere el artículo 4 aplicadas al Estado Miembro afectado, cesarán a partir de la fecha de comunicación a tal Estado del acuerdo de los Estados que adoptaron tales medidas, una vez verificado el pleno restablecimiento del orden democrático constitucional.

ARTÍCULO 8

El presente Protocolo forma parte integrante del Tratado Constitutivo de UNASUR.



El presente Protocolo entrará en vigor treinta días después de la fecha de recepción del noveno instrumento de su ratificación.

Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno de la República del Ecuador, que comunicará la fecha de depósito a los demás Estados Miembros, as; como la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo.

Para el Estado Miembro que ratifique el presente Protocolo luego de haber sido depositado el noveno instrumento de ratificación, el mismo entrará en vigencia treinta días después de la fecha en que tal Estado Miembro haya depositado su instrumento de ratificación.

ARTÍCULO 9

El presente Protocolo será registrado ante la Secretaría de la Organización que las Naciones Unidas.

Suscrito en la ciudad de Georgetown, República Cooperativa de Guayana, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diez, en originales en los idiomas castellano, inglés, neerlandés y portugués, siendo los cuatro igualmente auténticos.

Por la República de Ecuador

Por la República Cooperativa de Guayana

Por la República de Argentina

Por el Estado Plurinacional de Bolivia

Por la República Federativa del Brasil

Por la República de Chile

Por la República de Colombia

Por la República del Paraguay

Por la República del Perú

Por la República del Suriname

Por la República Oriental del Uruguay

Por la República Bolivariana de Venezuela

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil once. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

FERNANDO SOTO ROLAS
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA
Primer Vicepresidente

BEATRIZ KICHOUT GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZEPEDA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo de UNASUR sobre Compromiso con la Democracia, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreto

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA PARA DISTINTAS ÁREAS DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere el "Memorandum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Colombia para Distintas Áreas de Cooperación Técnica y Científica" suscrito en la ciudad de Cartagena, República de Colombia, el 9 de abril de 2011.

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA PARA DISTINTAS ÁREAS DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Colombia, en adelante denominados Las "Partes";

TENIENDO EN CUENTA el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre la República de Venezuela y la República de Colombia, suscrito en Bogotá el 4 de abril de 1989;

RATIFICANDO su intención de relanzar y profundizar sus relaciones de cooperación, a fin de propiciar alianzas o asociaciones estratégicas en materia económico-productiva que favorezcan el desarrollo económico y social complementario de ambos países;

REAFIRMANDO los principios de cooperación, complementariedad, respeto mutuo de sus soberanías como valores fundamentales de la nueva etapa de relacionamiento entre las Partes;

DECIDIDOS a intensificar las acciones de cooperación en el ámbito gubernamental necesarias para facilitar el intercambio técnico y científico entre ambas naciones;

ANIMADOS por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre ambas naciones;

Han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO I

El presente Memorandum de Entendimiento tiene por objeto promover e intensificar la cooperación técnica y científica entre ambos países, en particular en las áreas de agricultura y tierras, infraestructura, vivienda, ciencia y tecnologías y minería, así como cualquier otra establecida de mutuo acuerdo entre Las Partes, sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía, reciprocidad de ventajas, de conformidad con sus respectivas legislaciones internas y con lo previsto en el presente instrumento.

ARTÍCULO II

En consonancia con las Actas de Compromiso suscritas por Las Partes, cuando corresponda, las actividades de cooperación técnica y científica que se ejecutarán en aplicación del presente instrumento, se realizarán previo resultado favorable de los estudios de viabilidad y factibilidad, económico, técnico, jurídico y financiero que ambas Partes realizarán, de conformidad con la normativa jurídica de cada Estado.

ARTÍCULO III

Los órganos y/o entes encargados de la ejecución del presente Memorandum de Entendimiento, serán designados por Las Partes, de acuerdo al área de su competencia a través de la vía diplomática.

ARTÍCULO IV

La cooperación prevista en el presente Memorandum de Entendimiento podrá desarrollarse bajo las siguientes actividades:

1. Intercambio de expertos y experiencias para la formación y capacitación del talento humano.
2. Elaboración y promoción de proyectos y actividades conjuntas.
3. Intercambio de información y documentación relevante para profundizar la cooperación prevista en este Memorandum de Entendimiento.
4. Promoción y facilitación, conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico interno de cada Parte, para la adquisición; comercialización; distribución e intercambio de materias primas, bienes, suministros, mercancías, maquinarias y cualesquiera otras tecnologías que requiera cada una de las Partes en el marco de la cooperación técnica y científica prevista en el presente Memorandum.
5. Promoción y desarrollo de emprendimientos o proyectos conjuntos.

6. Cualquier otra que Las Partes consideren necesaria en aras de satisfacer la cooperación técnica y científica establecida en el presente Memorándum.

ARTÍCULO V

A los fines de ejecutar la cooperación prevista en el presente Memorándum de Entendimiento, los órganos y/o entes designados por las Partes para la ejecución del mismo, deberán establecer en los programas, proyectos y/o contratos en caso de ser necesario entre otros, los siguientes aspectos:

1. Aprobación de los estudios de factibilidad y viabilidad económico, técnico, jurídico y financiero del Proyecto, cuando corresponda, según lo previsto en el Artículo II del presente Memorándum;
2. Las estructuras responsables de su ejecución;
3. Precios, tiempo y condiciones de entrega;
4. Disponibilidad presupuestaria;
5. Transferencia tecnológica;
6. Identificación, desagregación y descripción de las Patentes y Know-how objeto del contrato, así como de la documentación técnica correspondiente;
7. Programa de Formación y Capacitación de Talento Humano con su respectivo cronograma de implantación;
8. Cronograma con las modalidades, condiciones, tiempo y lugar para la transferencia de tecnología;
9. Condiciones de las garantías que deben otorgarse, calidad, servicios y mantenimiento técnico, reposición de partes, piezas y accesorios;
10. Normativa y jurisdicción que regulará el contrato programa y/o proyecto;
11. Cualquiera que de común acuerdo establezcan las Partes a través de los órganos y/o entes designados.

ARTÍCULO VI

Los órganos y/o entes que ejecuten la cooperación derivada del presente Memorándum de Entendimiento, presentarán informes a la Comisión Binacional de Alto Nivel Venezuela-Colombia.

ARTÍCULO VII

El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser enmendado o modificado por cualquiera de las Partes, por escrito, a través de los canales diplomáticos. Cualquier enmienda o modificación del presente Acuerdo entrará en vigor en concordancia con el artículo IX del presente instrumento.

ARTÍCULO VIII

Cualquier controversia que surja de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, se resolverá por la vía diplomática a través de negociaciones directas entre las Partes.

ARTÍCULO IX

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha en que se reciba la comunicación escrita mediante la cual la República Bolivariana de Venezuela informe a la República de Colombia el cumplimiento de las formalidades legales previstas en su ordenamiento jurídico interno para la entrada en vigor.

El presente Memorándum de Entendimiento tendrá una duración de un (1) año y será prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos de un (1) año, a menos que una de las Partes informe su deseo de no prorrogarlo, mediante notificación escrita enviada a la otra Parte, a través de la vía diplomática con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de expiración del período correspondiente.

Las Partes podrán denunciar este Memorándum de Entendimiento en cualquier momento, mediante notificación por escrito y por la vía diplomática, dándose por terminado en un período de seis (6) meses después de recibida dicha notificación.

No obstante lo anterior la denuncia del presente instrumento no afectará la ejecución y el desarrollo de los programas, proyectos y contratos que estén en ejecución para la fecha de la denuncia, salvo que las Partes convengan otra forma.

En Cartagena, a los 9 días del mes de abril de 2011, en dos (2) ejemplares originales de un mismo tenor y en idioma castellano.

Por la República Bolivariana de Venezuela Por la República de Colombia

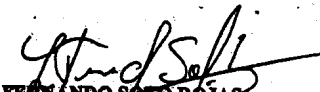
Nicolás Maduro Moros

Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores

María Ángela Holguín

Ministra de Relaciones Exteriores

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil once. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.


FERNANDO SOTO ROJAS
Presidente de la Asamblea Nacional


ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA
Primer Vicepresidente


BLANCA ECHEVARRÍA GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZEPEDA GUERRERO
Secretario


VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Memorandum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Colombia para distintas Áreas de Cooperación Técnica y Científica, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente

LEY DE CONDECORACIONES DEL DISTRITO CAPITAL

Capítulo I Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto la creación de las condecoraciones a ser otorgadas por el Gobierno del Distrito Capital para distinguir a los venezolanos, venezolanas, extranjeros o extranjeras, que por sus méritos, servicios o aportes, contribuyen o hayan contribuido al desarrollo y bienestar colectivo en las áreas de la cultura, la educación, la política, la organización y la lucha social, la ciencia y la tecnología, el deporte, la defensa y preservación del ambiente, la promoción y defensa de los derechos humanos, el impulso del Poder Popular, defensa de la integridad territorial y de la soberanía nacional, o que se dediquen o se hayan dedicado a actividades que promuevan, desarrollen y fortalezcan los principios de la soberanía nacional, la autodeterminación de los pueblos, la integridad territorial, la cooperación internacional, la complementariedad y la multipolaridad.

Condecoraciones

Artículo 2. Las condecoraciones a ser otorgadas por el Gobierno del Distrito Capital son:

1. Orden Cacique Guacaipuro, para distinguir a los venezolanos, venezolanas, extranjeros o extranjeras, que se destaquen o se hayan destacado por sus aportes al desarrollo y bienestar colectivo en las áreas de la cultura, la educación, la política, la organización, la lucha social, la ciencia y la tecnología, el deporte, la defensa y preservación del ambiente, la promoción y defensa de los derechos humanos, el impulso del Poder Popular, defensa de la integridad territorial así como de la soberanía nacional.

2. Gran Cordón del Distrito Capital, para distinguir a venezolanos y venezolanas cuyas actividades o acciones constituyan aportes o contribuciones de carácter estratégico para el desarrollo y bienestar del país, así como a insignes visitantes no nacionales, que el Consejo de las Órdenes considere merecedores de este alto reconocimiento.

Facultad para conferir

Artículo 3. La facultad de conferir las condecoraciones objeto de la presente Ley corresponde al Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital, previo el voto favorable de los miembros del Consejo de las Órdenes del Distrito Capital.

Capítulo II
Características de las condecoraciones
del Distrito Capital

Orden Cacique Guaicaipuro

Artículo 4. La Orden Cacique Guaicaipuro está comprendida en tres (3) clases: Primera Clase, Segunda Clase y Tercera Clase; y consta de una Banda de Seda de color rojo para la Primera Clase, color amarillo para la Segunda Clase y color verde oliva para la Tercera Clase, con un emblema alegórico de carácter histórico y cultural al Distrito Capital. Se usará en el lado izquierdo a la altura del pecho y colocada inmediatamente después de las nacionales, contando además de una Roseta para ser preñida en la solapa del traje y de un certificado de otorgamiento en pergamino refrendado por el Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital y un integrante más del Consejo de las Órdenes.

Gran Cordón del Distrito Capital

Artículo 5. La condecoración Gran Cordón del Distrito Capital está comprendida por un cordón de color rojo, con un pendiente con elementos alegóricos de carácter histórico y cultural del Distrito Capital, que quedará a la altura del pecho; y contará con un certificado de otorgamiento en pergamino refrendado por el Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital y un integrante más del Consejo de las Órdenes.

Ascenso

Artículo 6. Los honrados y las honradas con la Orden Cacique Guaicaipuro en la Segunda o Tercera Clase, podrá ascender al grado inmediato superior cumpliendo los requisitos que se establezcan en la Resolución que a los efectos dictará el Gobierno del Distrito Capital y previo el voto favorable del Consejo de las Órdenes del Distrito Capital.

Capítulo III
Del Consejo de las Órdenes Del Distrito Capital

Integración y designación

Artículo 7. El Consejo de las Órdenes de las condecoraciones del Distrito Capital está integrado por:

- El Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital.
- Cuatro ciudadanos o ciudadanas designados o designadas por el Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital.

Condiciones de los integrantes

Artículo 8. Quienes sean designados y designadas para conformar el Consejo de las Órdenes del Distrito Capital, deberán poseer las condiciones para ser merecedores o merecedoras de las condecoraciones a otorgar. En consecuencia, quienes sean designados y designadas como integrantes del Consejo de las Órdenes del Distrito Capital, obtendrán por esta vía las condecoraciones objeto de la presente Ley, a menos que con anterioridad hubiesen sido distinguidos con tales reconocimientos.

Atribuciones

Artículo 9. Son atribuciones del Consejo de las Órdenes del Distrito Capital:

- Velar por el estricto cumplimiento de esta Ley.
- Evaluar los méritos de los postulados y postuladas a ser condecorados o condecoradas con las órdenes del Distrito Capital.
- Aprobar o improbar el otorgamiento de las condecoraciones del Distrito Capital, así como determinar, en el caso de la Orden Gran Cacique Guaicaipuro, la clase que corresponda de conformidad con lo previsto en la presente Ley y la Resolución que al respecto dicte el Gobierno del Distrito Capital.
- Firmar los pergaminos que otorgan las distintas condecoraciones del Distrito Capital.
- Supervisar el libro de registro de las condecoraciones del Distrito Capital, como los nombres de aquellos que hubiesen fallecido o perdido el derecho de ser miembros del Consejo de las Órdenes.
- Llevar el procedimiento de anulación de las condecoraciones del Distrito Capital.
- Velar por el mayor lustre y decoro de las condecoraciones del Distrito Capital.
- Constituirse en consejo de honor, cuando alguien que haya sido distinguido o distinguida con una o las dos condecoraciones aquí establecidas, mediante acciones públicas y notorias, asuma una conducta contraria al objeto y méritos de tales reconocimientos.

- Constituirse en consejo de honor, cuando exista una sentencia condenatoria definitivamente firme a los distinguidos o distinguidas con las condecoraciones del Distrito Capital.

- Dictar el Reglamento Interno del Consejo.

Capítulo IV
De la anulación

Causas de anulación

Artículo 10. Son causas para la anulación de las condecoraciones del Distrito Capital, que el distinguido o distinguida incurra en las siguientes situaciones:

- Por comprometerse a servir contra la República Bolivariana de Venezuela.
- Traición a la patria.
- Atentar contra la paz, la seguridad y defensa de la República Bolivariana de Venezuela.
- Sentencia condenatoria definitivamente firme.
- Decisión reprobatoria de la conducta pública deshonrosa del distinguido o distinguida, dictado por el Consejo de las Órdenes del Distrito Capital constituido previamente en Consejo de Honor.
- Por el suministro de información falsa en el expediente de la postulación para optar a la o las condecoraciones del Distrito Capital.
- Por reincidencia en el uso de la condecoración o de sus distintivos en una clase superior al que se refiere el acto administrativo.
- Por denigrar o expresarse de manera comprobada en contra del pensamiento, obra o idearios de nuestros Libertadores y de la tradición históricamente libertaria y antiimperialista del pueblo caraqueño.
- Por denigrar o expresarse de manera comprobada en contra de los procesos de integración que suscriba la República Bolivariana de Venezuela.

En caso de anulación, los nombres de los distinguidos o distinguidas serán señalados en el libro de condecoraciones del Distrito Capital, registrándose las correspondientes anulaciones y dejándose constancia, mediante acta, de los hechos en que se hubiesen fundado las anulaciones.

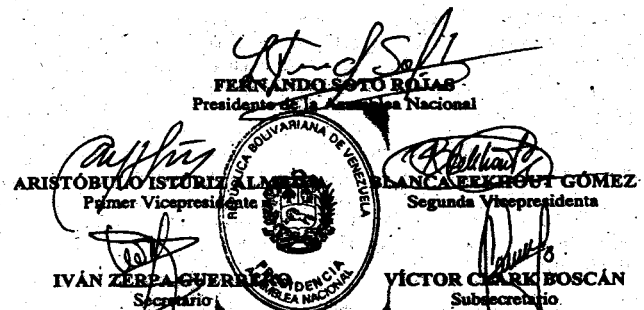
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. En el lapso de los noventa días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno del Distrito Capital convocará los concursos públicos para el diseño de las condecoraciones aquí establecidas, en los cuales podrán participar artistas o diseñadores venezolanos y venezolanas, así como extranjeros con más de cinco años de residencia en el país. Las condiciones de los referidos concursos serán establecidas por el Consejo de las Órdenes del Distrito Capital.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los treinta días del mes de agosto de dos mil once. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.


FERNANDO SOTO ROJAS
Presidente de la Asamblea Nacional
ARISTÓBULO IZQUIERDO
Primer Vicepresidente
IVÁN ZEPEDA GUERRERO
Secretario
BLANCA FERRER GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta
VÍCTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

Promulgación de la Ley de Condecoraciones del Distrito Capital de conformidad con lo previsto en el artículo 213 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los seis días del mes de octubre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)	ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.)	RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)	TARECK EL AISSAMI	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)	NICOLAS MADURO MOROS	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (L.S.)	RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas (L.S.)	JORGE GIORDANI	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	CARLOS JOSE MATA FIGUEROA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)	ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.)	EDMEE BETANCOURT DE GARCIA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)	JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	PEDRO CALZADILLA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	HECTOR RODRIGUEZ CASTRO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	NICIA MALDONADO MALDONADO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)	MARLENE YADIRA CORDOVA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	NANCY PEREZ SIERRA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)	MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica (L.S.)	ALI RODRIGUEZ ARAQUE
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)	EUGENIA SADER CASTELLANOS	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Juventud (L.S.)	MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	MARIA CRISTINA IGLESIAS	Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)	RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones (L.S.)	FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA	Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA		

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Decreto

la siguiente,

**LEY APROBATORIA DEL ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN
ECONÓMICA, COMERCIAL, CIENTÍFICA, TÉCNICA Y CULTURAL
ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Y LA REPÚBLICA DE ANGOLA**

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Acuerdo General de Cooperación Económica, Comercial, Científica, Técnica y Cultural entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Angola", suscrito en la ciudad de Caracas, el 31 de marzo de 2011.

**ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN ECONÓMICA,
COMERCIAL, CIENTÍFICA, TÉCNICA Y CULTURAL ENTRE
LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Y LA REPÚBLICA DE ANGOLA**

La República Bolivariana de Venezuela y la República de Angola, en adelante designados las "Partes";

RECONOCIENDO las relaciones de amistad y de cooperación existentes entre los dos Estados y Pueblos;

DESEOSOS de desarrollar las relaciones económicas, comerciales, científico-técnicas y culturales entre los dos países, con base a la igualdad, respeto mutuo y ventajas recíprocas;

CONSCIENTES de que la Cooperación entre los dos Estados permitirá el desarrollo socioeconómico de ambos pueblos y países;

GUIADOS por la Carta de las Naciones Unidas y por los Principios y Normas del Derecho Internacional, universalmente aceptadas;

Acuerdan lo siguiente:

**Artículo 1
Objeto**

El presente Acuerdo tiene como objetivo el establecimiento de relaciones de cooperación en las áreas económica, comercial, científico, técnica, y cultural y cualquier otra área que las partes decidan de común acuerdo, así como promover la ayuda mutua, dentro de los límites de sus capacidades y de su disponibilidad presupuestaria, en base a los principios de igualdad y reciprocidad de ventajas, de conformidad con la legislación interna de cada Parte.

**Artículo 2
Ámbito**

La cooperación entre las Partes abarcará los sectores previstos en el presente acuerdo y será extensiva, entre otras, a las siguientes áreas:

- Intercambio de informaciones científicas y técnicas.
- Intercambio de expertos o consultores en diversos campos de la economía, el comercio, la ciencia y tecnología y la cultura.
- Cursos de formación y especialización profesional, investigación científica, desarrollo y capacitación de recursos humanos que contribuyan al desarrollo económico y social.
- Realización de estudios, programas y documentación técnica para proyectos en las áreas abarcadas en el presente Acuerdo.
- Constituir y/o participar, para efectos del presente acuerdo y cuando sea necesario, en empresas mixtas o conjuntas, de conformidad con la legislación interna de cada Parte.

**Artículo 3
Implementación**

La implementación de la cooperación prevista en el presente Acuerdo, será objeto de acuerdos, protocolos, memoranda, contratos, programas u otros instrumentos jurídicos separados o sectoriales a concluir por las entidades competentes de las Partes.

**Artículo 4
Intercambio de Expertos**

El envío de expertos, de consultores y de todo el personal por cualquiera de las Partes, en los términos del presente Acuerdo, será regido por un programa de trabajo diseñado por las autoridades competentes de las Partes.

**Artículo 5
Autoridades Competentes**

- Para efecto de la aplicación del presente Acuerdo, la República de Angola designa al Ministerio de Relaciones Exteriores y la República Bolivariana de Venezuela al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores como sus autoridades competentes.
- Cada una de las Partes podrá designar como autoridad competente a otra entidad en sustitución de las entidades referidas en el párrafo anterior, debiendo para ese efecto comunicarlo por escrito por vía diplomática a la otra Parte.

**Artículo 6
Restricciones**

Ninguna disposición del presente Acuerdo afectará los derechos soberanos de las Partes sobre su territorio, todo ello de conformidad con el ordenamiento jurídico y las normas de Derecho Internacional aplicable.

**Artículo 7
Participación de Terceros Países**

- Dentro de cada área, los especialistas así como las agencias e instituciones gubernamentales de terceras Partes, pueden participar, a invitación de las Partes, en los programas a ejecutar bajo abrigo del presente Acuerdo.
- La participación de terceras Partes será objeto de acuerdo previo entre las Partes del presente Acuerdo.

**Artículo 8
Tratamiento de la Información**

Cada una de las Partes se compromete en guardar la confidencialidad de todos los documentos, informaciones, datos u otros elementos que posea en el ámbito del proceso de implementación del presente Acuerdo y no podrá remitir tales documentos ni su copia a terceros sin el consentimiento escrito y previo de la otra Parte.

**Artículo 9°
Comisión Bilateral**

Las Partes, a través del presente Acuerdo, crean una Comisión Bilateral compuesta por representantes de ambas Partes, cuyas competencias serán definidas por acuerdo específico. La Comisión Bilateral será co - presidida por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Angola y por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela.

La Comisión Bilateral ahora creada, se reunirá alternadamente cada dos (2) años, en el territorio de cada una de las Partes, pudiendo igualmente reunirse en sesiones extraordinarias cuando fuese necesario. La agenda de las reuniones será establecida por las Partes con por lo menos dos (2) meses de antelación y comunicada a través de los canales diplomáticos.

**Artículo 10
Funciones de la Comisión Bilateral**

La Comisión Bilateral tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Analizar la evolución y perspectiva del desarrollo de las relaciones de cooperación bilateral en las áreas previstas en el presente Acuerdo;
- Definir, conducir y acompañar los programas de cooperación entre las Partes en las áreas específicas, conforme a lo establecido en este Acuerdo;
- Avalar los resultados alcanzados y eventualmente alterar las decisiones acordadas anteriormente;
- Examinar los programas, de intercambio y cooperación así como las modalidades para su implementación;
- Proponer nuevas áreas de cooperación;
- Tratar cualquier asunto que le sea sometido por las Partes.

**Artículo 11
Presupuesto**

Todos los gastos que se generen en ocasión de la ejecución del presente Acuerdo serán sufragados por las Partes, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 12
Solución de Diferencias**

Cualquier diferencia que surja de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo será resuelto amigablemente por medio de consultas y negociaciones directas entre las Partes, por la vía diplomática.

**Artículo 13
Enmiendas**

El presente Acuerdo podrá ser enmendado de mutuo acuerdo por las Partes. Las enmiendas adoptadas entrarán en vigor después del intercambio de notas entre las Partes, por vía diplomática, expresando su aceptación.

**Artículo 14
Entrada en Vigor y Denuncia**

- El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la notificación escrita que informará sobre el cumplimiento de las formalidades legales internas de cada Estado, necesarias para tal efecto. Y será válido por un período de cinco (5) años renovables automáticamente por iguales y sucesivos períodos, salvo si una de las Partes notifica a la otra, por escrito y por vía diplomática, su intención de no prorrogarlo con seis (6) meses de anticipación, a la fecha de expiración del período correspondiente.
- Cada una de las Partes puede en cualquier momento denunciar el presente acuerdo por escrito y por la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto a los seis (6) meses después de la fecha de recepción de la última notificación.
- La denuncia del presente Acuerdo no afectará el desarrollo de proyectos o programas en ejecución acordados durante su vigencia, salvo si las partes acuerden lo contrario.

EN FE DE LO QUE los plenipotenciarios debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman y sellan el presente Acuerdo.

Hecho en Caracas, el día treinta y uno de marzo de 2011 en dos (2) ejemplares originales, en idioma portugués y castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

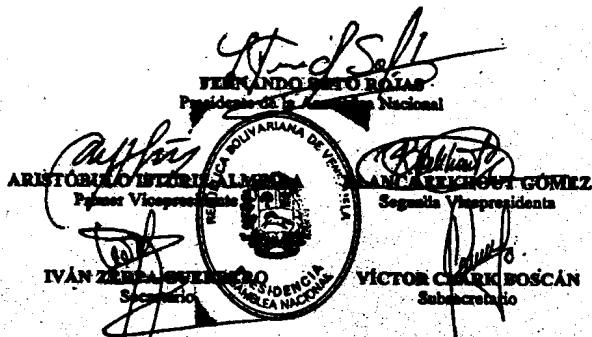
POR LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA

POR LA REPÚBLICA
DE ANGOLA

Reinaldo Bolívar
Viceministro para África del
Ministerio del Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Rui Jorge Carneiro Manguera
Secretario de Estado para Organización
Administrativa de las Relaciones
Exteriores

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil once. Año 201° de la Independencia y 152° de la Federación.


FERNANDO SOTO ROLAS
Presidente de la Asamblea Nacional
ANTONIO LÓPEZ ALMEIDA
Primer Vicepresidente
IVÁN ZERBA GUELLERO
Secretario
VICTOR CARLOS BOSCAN
Subsecretario
ANGELICA GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Acuerdo General de Cooperación Económica, Comercial, Científica, Técnica y Cultural entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Angola, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

**LEY APROBATORIA DEL PROTOCOLO DE ENMIENDA
AL ACUERDO EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO DEL PROGRAMA
VENESAT-1 (SISTEMA SATELITAL SIMÓN BOLÍVAR) PARA EL USO
CONJUNTO DE LA POSICIÓN ORBITAL 78° SOLICITADA POR
LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY PARA EL PROGRAMA
URUSAT-3 ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Protocolo de Enmienda al Acuerdo en el Ámbito del Desarrollo del Programa VENESAT-1 (Sistema Satelital Simón Bolívar) para el uso conjunto de la Posición Orbital 78° solicitada por la República Oriental del Uruguay y para el Programa URUSAT-3 entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay", suscrito en la ciudad de Montevideo, el 30 de marzo de 2011.

**PROTOCOLO DE ENMIENDA AL ACUERDO EN EL ÁMBITO
DEL DESARROLLO DEL PROGRAMA VENESAT-1 (SISTEMA
SATELITAL SIMÓN BOLÍVAR) PARA EL USO CONJUNTO
DE LA POSICIÓN ORBITAL 78° SOLICITADA POR LA REPÚBLICA
ORIENTAL DEL URUGUAY PARA EL PROGRAMA URUSAT-3
ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, en adelante denominados las "Partes".

CONSIDERANDO que ambos países suscribieron el Acuerdo en el ámbito del Desarrollo del Programa VENESAT-1 (Sistema Satelital Simón Bolívar) para el Uso Conjunto de la Posición Orbital 78° de longitud oeste solicitado por la República Oriental del Uruguay para el Programa URUSAT-3 entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay, el 14 de marzo de 2006, en la ciudad de Caracas;

RECONOCIENDO el interés de las Partes en contar con instrumentos jurídicos internacionales que promuevan, consoliden y amplíen la cooperación en el sector de telecomunicaciones entre ambos países, así como favorezcan el desarrollo en este ámbito en las dos naciones;

CONSIDERANDO que el mencionado Acuerdo puede ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, de conformidad con lo dispuesto en su Artículo 13.

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I: ENMIENDA

Modificar el Artículo 2 del referido Acuerdo, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

La República Bolivariana de Venezuela podrá ubicar y operar en la posición orbital 78° de Longitud Oeste, un satélite propio de telecomunicaciones (VENESAT-1), el cual deberá funcionar con acuerdo a las características técnicas y reglamentarias que se coordinen y registren ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones, que se destinará preferentemente para tráfico de telecomunicaciones de carácter gubernamental, manteniendo la sustentación económica que coadyuva a su continuidad operativa en el tiempo y para seguir avanzando en la democratización del acceso y uso de las telecomunicaciones y tecnologías de información. La ocupación de la posición orbital será efectiva mientras dicho satélite preste servicios a la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO II: ENTRADA EN VIGOR DE LA ENMIENDA

El presente protocolo de enmienda entrará en vigor en la fecha de la última comunicación mediante la cual las Partes se notifiquen, por escrito y por medio de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales internos para tal fin, y permanecerá vigente mientras se encuentre en vigor el Acuerdo en el ámbito del desarrollo del Programa VENESAT-1 (Sistema Satelital Simón Bolívar) para el uso conjunto de la Posición Orbital 78° de Longitud Oeste solicitado por la República Oriental del Uruguay para el Programa URUSAT-3 entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay, suscrito el 14 de marzo de 2006.

Los artículos del Acuerdo en referencia que no han sido modificados por este Protocolo de Enmienda, continúan vigentes.

Suscrito en la ciudad de Montevideo, a los treinta (30) días del mes de marzo de 2011, en dos (2) originales en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

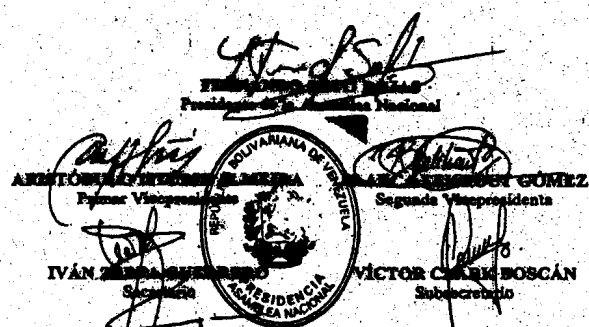
Por el Gobierno de la República
Bolivariana de Venezuela

Por el Gobierno de la República
Oriental del Uruguay

Ricardo Menéndez Prieto
Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Industrias
Intermedias y Presidente de la Agencia
Bolivariana de Actividades Espaciales

Roberto Kreimerman
Ministro de Industria, Energía y
Minería

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil once. Año 201° de la Independencia y 152° de la Federación.


FERNANDO SOTO ROLAS
Presidente de la Asamblea Nacional
ANTONIO LÓPEZ ALMEIDA
Primer Vicepresidente
IVÁN ZERBA GUELLERO
Secretario
VICTOR CARLOS BOSCAN
Subsecretario
ANGELICA GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta



Promulgación de la Ley Aprobatoria del Protocolo de Enmienda al Acuerdo en el Ámbito del Desarrollo del Programa VENESAT-1 (Sistema Satelital Simón Bolívar) para el Uso Conjunto de la Posición Orbital 78° solicitada por la República Oriental del Uruguay para el Programa URUSAT-3 entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-4018 de fecha 20 de octubre de 2011;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, por la cantidad de DOSCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 213.711.571,41), a la Acción Específica, Partida y Sub-Partida, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO		Bs. 213.711.571,41
Proyecto:	659999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	" 213.711.571,41
Acción Específica:	659999001 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias"	" 213.711.571,41
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	" 213.711.571,41
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	" 213.711.571,41
	A0118 Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP)	" 213.711.571,41

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil once. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

ARISTOBALO ISTÚRIZ
Primer Vicepresidente


VICTOR CLAUDIO BOSCHÁN
Subsecretario

BLANCA LEKHOUT
Segunda Vicepresidenta

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas; contenida en el oficio N° F-4019 de fecha 20 de Octubre de 2011;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, por la cantidad de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 139.000.000,00), a la Acción Específica, Partida y Sub-Partida, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO		Bs. 139.000.000,00
Proyecto:	659999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	" 139.000.000,00
Acción Específica:	659999001 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias"	" 139.000.000,00
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	" 139.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	" 11.200.000,00
	A0118 Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP)	" 11.200.000,00
	03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	" 127.800.000,00
	A0118 Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP)	" 127.800.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil once. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

ARISTÓBULO ISTÚRIZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F- 4014 de fecha 20 de octubre de 2011;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, por la cantidad de CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (Bs. 5.597.476,29), Al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida, Genérica, Específica y Sub-específica y Entes, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA		Bs.	5.597.476,29
Acción Centralizada:			
	460002000 "Gestión Administrativa"	"	5.597.476,29
Acción Específica:			
	460002003 "Apoyo Institucional al Sector Público"	"	5.597.476,29
Partida:			
	4.07 "Transferencias y Donaciones"	"	5.597.476,29
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:			
	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	5.597.476,29
	A0002 "Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas"	"	1.893.023,79
	A0424 "Fundación Museos Nacionales"	"	3.704.452,50

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil once. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-4017 de fecha 20 de octubre de 2011.

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente de la Vicepresidencia de la República, por la cantidad de CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y UN BOLÍVARES CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (Bs. 40.484.081,26), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partidas, Genéricas y Sub-Específica y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		Bs.	40.484.081,26
Proyecto:			
	339999000 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	"	40.484.081,26
Acción Específica:			
	339999013 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Pro-Patria 2000"	"	40.484.081,26
Partida:			
	4.07 "Transferencias y Donaciones"	"	40.484.081,26
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:			
	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	40.484.081,26
	A0411 Fundación Pro-Patria 2000	"	40.484.081,26

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil once. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

ARISTÓBULO ISTÚRIZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-4015 de fecha 19 de octubre de 2011.

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Consejo Federal de Gobierno, por la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA BOLÍVARES (Bs. 1.891.077.540,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-partidas, Genéricas, Específicas, Sub-Específica y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO Bs. 1.891.077.540

Proyecto: 630007000 "Promoción al Desarrollo Integral de la Nación y el Equilibrio Territorial a través de la Distribución y Transferencia de los Recursos Financieros a los Estados, Municipios, Distritos Motores de Desarrollo y a las Organizaciones de Base del Poder Popular" "

Acción Específica: 630007002 "Asignación y Control de los Recursos Financieros Correspondientes al Fondo de Compensación Interterritorial a ser transferidos a los Estados, Municipios y Comunidades Organizadas" "

Partida 4.07 "Transferencias y Donaciones" (Recursos Ordinarios) "

Sub-Partidas Genérica, Específicas y Sub-Específicas: 11.01.00 "Fondo de Compensación Interterritorial Estatal" 769.843.796 11.02.00 "Fondo de Compensación Interterritorial Municipal" 529.501.711 11.03.00 "Fondo de Compensación Interterritorial Poder Popular" 567.323.262 11.04.00 "Fondo de Compensación Interterritorial Fortalecimiento Institucional" 24.408.771

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil once. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

ARISTÓBULO ISTURIZ Primer Vicepresidente BLANCA ECKHOUT Segunda Vicepresidenta VÍCTOR CLARK BOSCAN Subsecretario

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-4016 de fecha 19 de octubre de 2011;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

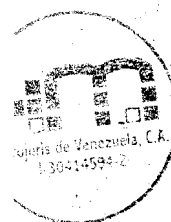
OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos Vigente del TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, por la cantidad de SEISCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE BOLÍVARES CON

CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 614.707.609,47), a los Proyectos, Acciones Centralizadas, Acciones Específicas, Partidas, Sub-partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específicas de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA		Bs.	614.707.609,47
Acción Centralizada:	210001000 "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"		30.535.826,70
Acción Específica:	210001001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"		30.535.826,70
Partida:	4.01 "Gastos de personal" (Recursos Ordinarios)		30.535.826,70
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.07.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"		2.289.834,46
	07.08.00 "Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"		19.772.194,57
	07.24.00 "Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por obreros"		8.473.797,67
Acción Centralizada:	210002000 "Gestión Administrativa"		234.306.333,00
Acción Específica:	210002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"		234.306.333,00
Partida:	4.11 "Diminución de pasivos" (Recursos Ordinarios)		234.306.333,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	11.05.00 "Prestaciones de antigüedad originadas por la aplicación de la Ley Orgánica del Trabajo"		234.306.333,00
Acción Centralizada:	210003000 "Prevención y Protección Social"		23.082.182,77
Acción Específica:	210003001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados y jubilados"		23.082.182,77
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" (Recursos Ordinarios)		23.082.182,77
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.11 "Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios del personal pensionado"		2.500.000,00
	01.01.15 "Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios del personal jubilado"		20.582.182,77
Proyecto:	210003000 "Desarrollo Institucional de la Defensa Pública"		313.509.943,00
Acción Específica:	2100031001 "Dirección y Control de los gastos de los trabajadores de la Defensa Pública"		313.509.943,00
Partida:	4.01 "Gastos de personal" (Recursos Ordinarios)		313.509.943,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00 "Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"		38.234.922,00
	01.01.00 "Suplencias a empleados"		3.312.174,00
	01.10.00 "Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"		1.542.709,00
	01.18.00 "Remuneraciones al personal contratado"		828.837,00
	03.01.00 "Primas por mérito a empleados"		2.976.904,00
	03.02.00 "Primas de transporte a empleados"		29.902,00
	03.08.00 "Primas de profesionalización a empleados"		4.706.591,00
	03.09.00 "Primas por antigüedad a empleados"		6.671.865,00
	03.16.00 "Primas por mérito a obreros"		155.563,00
	03.21.00 "Primas por antigüedad a obreros"		119.815,00
	04.06.00 "Complemento a empleados por comisión de servicios"		119.498,00
	04.08.00 "Bono compensatorio de alimentación a empleados"		7.435.080,00
	04.18.00 "Bono compensatorio de alimentación a obreros"		855.000,00
	04.19.00 "Bono compensatorio de transporte a obreros"		5.860,00
	04.26.00 "Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"		3.585,00
	04.96.00 "Otros complementos a empleados"		57.828,00
	04.97.00 "Otros complementos a obreros"		22.692,00
	05.01.00 "Aguinaldos a empleados"		91.533.399,00
	05.03.00 "Bono vacacional a empleados"		10.062.795,00
	05.04.00 "Aguinaldos a obreros"		4.498.666,00
	05.06.00 "Bono vacacional a obreros"		267.580,00
	05.07.00 "Aguinaldos al personal contratado"		1.470.085,00
	06.01.00 "Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"		7.770.266,00
	06.04.00 "Aporte patronal al Fondo de Seguro de Párr Forzoso por empleados"		2.570.516,00
	06.05.00 "Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"		2.790.058,00
	06.10.00 "Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"		396.088,00
	06.12.00 "Aporte patronal al Fondo de Seguro de Párr Forzoso por obreros"		88.025,00
	06.13.00 "Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"		88.024,00
	07.07.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"		9.411.251,00
	07.08.00 "Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"		42.499.891,00
	07.10.00 "Dotación de uniformes a empleados"		3.816.000,00
	07.11.00 "Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de empleados"		124.393,00



07.12.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal empleado"	1.095.600,00
07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	397.845,00
07.26.00	"Dotación de uniformes a obreros"	1.129.500,00
07.27.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de obreros"	2.043,00
07.28.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal obrero"	255.000,00
07.96.00	"Otras subvenciones a empleadas"	2.947.700,00
07.97.00	"Otras subvenciones a obreros"	561.000,00
08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	60.436.730,00
08.02.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros"	1.682.896,00
08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	525.667,00
Proyecto:	210032000 "Fortalecimiento a las dependencias judiciales en el ámbito estatal"	13.273.324,00
Acción Específica:	210032001 "Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Amazonas"	164.909,00
Partida:	4.01 "Gastos de personal" (Recursos Ordinarios)	164.909,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.07.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	146.923,00
	07.23.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	17.986,00
Acción Específica:	210032002 "Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Anzoátegui"	645.788,00
Partida:	4.01 "Gastos de personal" (Recursos Ordinarios)	645.788,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.07.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	570.248,00
	07.23.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	71.453,00
	07.33.00 "Asistencia socio-económica al personal contratado"	4.087,00
Acción Específica:	210032003 "Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Apure"	493.456,00
Partida:	4.01 "Gastos de personal" (Recursos Ordinarios)	493.456,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.07.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	385.292,00
	07.23.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	108.164,00
Acción Específica:	210032004 "Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Aragua"	750.776,00
Partida:	4.01 "Gastos de personal" (Recursos Ordinarios)	750.776,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.07.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	663.077,00
	07.23.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	87.699,00
Acción Específica:	210032005 "Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Barinas"	586.453,00
Partida:	4.01 "Gastos de personal" (Recursos Ordinarios)	586.453,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.07.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	455.415,00
	07.23.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	131.038,00
Acción Específica:	210032006 "Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Bolívar"	591.967,00
Partida:	4.01 "Gastos de personal" (Recursos Ordinarios)	591.967,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.07.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	521.543,00
	07.23.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	70.424,00
Acción Específica:	210032007 "Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Carabobo"	494.969,00
Partida:	4.01 "Gastos de personal" (Recursos Ordinarios)	494.969,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.07.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	319.820,00
	07.23.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	128.282,00
	07.33.00 "Asistencia socio-económica al personal contratado"	46.867,00

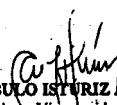
Acción Específica:	210032008 "Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Cojedes"	262.144,00
Partida:	4.01 "Gastos de personal" (Recursos Ordinarios)	262.144,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.07.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	197.234,00
	07.23.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	64.910,00
Acción Específica:	210032009 "Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Delta Amacuro"	177.392,00
Partida:	4.01 "Gastos de personal" (Recursos Ordinarios)	177.392,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.07.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	138.808,00
	07.23.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	38.584,00
Acción Específica:	210032010 "Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Distrito Capital"	1.400.714,00
Partida:	4.01 "Gastos de personal" (Recursos Ordinarios)	1.400.714,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.07.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	1.048.143,00
	07.23.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	352.571,00
Acción Específica:	210032011 "Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Falcón"	516.322,00
Partida:	4.01 "Gastos de personal" (Recursos Ordinarios)	516.322,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.07.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	471.154,00
	07.23.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	45.168,00
Acción Específica:	210032012 "Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Guárico"	414.861,00
Partida:	4.01 "Gastos de personal" (Recursos Ordinarios)	414.861,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.07.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	354.319,00
	07.23.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	60.542,00
Acción Específica:	210032013 "Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Lara"	481.564,00
Partida:	4.01 "Gastos de personal" (Recursos Ordinarios)	481.564,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.07.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	268.886,00
	07.23.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	212.678,00
Acción Específica:	210032014 "Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Mérida"	899.615,00
Partida:	4.01 "Gastos de personal" (Recursos Ordinarios)	899.615,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.07.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	547.757,00
	07.23.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	85.599,00
	07.33.00 "Asistencia socio-económica al personal contratado"	266.259,00
Acción Específica:	210032015 "Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Miranda"	470.469,00
Partida:	4.01 "Gastos de personal" (Recursos Ordinarios)	470.469,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.07.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	164.743,00
	07.23.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	174.349,00
	07.33.00 "Asistencia socio-económica al personal contratado"	131.377,00
Acción Específica:	210032016 "Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Monagas"	680.638,00
Partida:	4.01 "Gastos de personal" (Recursos Ordinarios)	680.638,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	-	553.759,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	-	46.133,00
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	-	80.746,00
Acción Específica:	210032017	"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Nueva Esparta"	-	393.709,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Recursos Ordinarios)	-	393.709,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	-	251.313,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	-	43.233,00
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	-	99.163,00
Acción Específica:	210032018	"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Portuguesa"	-	498.577,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Recursos Ordinarios)	-	498.577,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	-	399.565,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	-	8.920,00
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	-	90.092,00
Acción Específica:	210032019	"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Sucre"	-	514.678,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Recursos Ordinarios)	-	514.678,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	-	363.947,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	-	94.352,00
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	-	56.379,00
Acción Específica:	210032020	"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Táchira"	-	814.015,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Recursos Ordinarios)	-	814.015,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	-	749.319,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	-	64.696,00
Acción Específica:	210032021	"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Trujillo"	-	275.533,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Recursos Ordinarios)	-	275.533,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	-	184.724,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	-	56.388,00
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	-	34.421,00
Acción Específica:	210032022	"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Vargas"	-	164.039,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Recursos Ordinarios)	-	164.039,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	-	86.740,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	-	42.550,00
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	-	34.749,00
Acción Específica:	210032023	"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Yaracuy"	-	291.425,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Recursos Ordinarios)	-	291.425,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	-	233.645,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	-	48.716,00
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	-	9.064,00
Acción Específica:	210032024	"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Zulia"	-	1.289.311,00

Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Recursos Ordinarios)	1.289.311,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	1.172.445,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	116.866,00

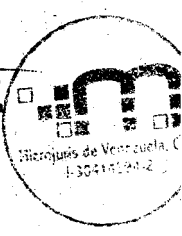
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil once. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.


ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALZATE
Primer Vicepresidente


BLANCA ESKHOUT
Segunda Vicepresidenta


VÍCTOR CLAVERO ROSCÁN
Subsecretario



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 8.512

15 de octubre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas, el progreso de la Patria y del colectivo; honrando la fe y devoción de este pueblo cristiano, que le ha permitido sobreponerse a las más grandes adversidades y lucha contra los enemigos de la Nación, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el 26 de octubre de 1864, nace en Isnotú, estado Trujillo, José Gregorio Hernández, venezolano que practicó desde niño las más heroicas virtudes, al ser solidario con los más necesitados, lo que lo llevó a estudiar la más altruista de las ciencias, la medicina, que aplicó no sólo como un notable científico, sino como un gran profesor, difundiendo extraordinarios conocimientos en sus pupilos, de la manera más ética y desinteresada,

CONSIDERANDO

Que el Doctor José Gregorio Hernández acompañó siempre su gran capacidad profesional y calidad científica de un profundo amor a Dios, una fe inquebrantable, la más transparente humildad y una inmensa dedicación al bien del prójimo; conduciéndose siempre de acuerdo a sus principios y a los más altos valores de servicio a la humanidad,

CONSIDERANDO

Que el Dr. José Gregorio Hernández ha sido ejemplo para el pueblo venezolano, digno de veneración, por haber sido un luchador de las clases más desposeídas en el país, brindándoles sin contraprestación alguna todo su conocimiento, su experiencia y saber, como médico, hombre de ciencia y de fe,

CONSIDERANDO

Que, ante tales virtudes, el 16 de enero de 1986, el Papa Juan Pablo II nombra al Dr. José Gregorio Hernández "Venerable", hecho que éste que inicia el próximo paso que lo llevará a la beatificación, ya que su vida fue un testimonio de evidente santidad,

CONSIDERANDO

Que las venezolanas y venezolanos, en sus oraciones, y con gran fervor religioso, durante casi cien años, han encomendado al Dr. José Gregorio Hernández su salud y la protección espiritual frente a las enfermedades humanas, recibiendo de El Siervo de Dios las más grandiosas demostraciones de la presencia del Señor en la sanación y resguardo de su bienestar físico y espiritual,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano exalta en todo momento la trascendencia e importancia de los hombres y mujeres nobles de nuestra Patria, y más aún de aquellos que han engrandecido la tradición y la fe del pueblo, como un reconocimiento a los valores espirituales que sus hombres y mujeres profesan,

CONSIDERANDO

Que el proyecto nacional y popular consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y que estamos empeñados en construir todos los días, se inspira en las más altas enseñanzas impartidas por nuestro Señor Jesucristo, como son la solidaridad, la justicia social, la igualdad y la opción preferencial por los pobres, enseñanzas éstas que el Dr. José Gregorio Hernández legó al pueblo que hoy le venera.

DECRETO

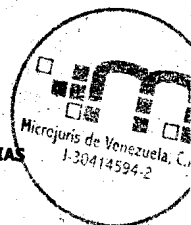
Artículo 1º. Se declara el 26 de octubre, a partir del presente año 2011, Día de Júbilo Nacional, en homenaje al natalicio del Doctor José Gregorio Hernández, como reconocimiento del Gobierno Bolivariano y de su pueblo católico, a este venezolano virtuoso y de profunda fe cristiana, a quien su pueblo honra con el título de "Venerable", por haber entregado su vida y sus más altos valores morales y espirituales al servicio de los hombres y mujeres de esta Patria Grande.

Artículo 2º. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto el Vicepresidente Ejecutivo de la República y todos los Ministros del Poder Popular.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de octubre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)



ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK' EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

RODOLFO NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARÍA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.532

25 de octubre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República



Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 4º, 18, y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los estatutos sociales de la sociedad mercantil Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos S.A. (CONVIASA).

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **NICOLAS GUSTAVO SEIJAS ARRIETA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.662.137, Presidente de la Sociedad Mercantil **Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos S.A. (CONVIASA)**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Decreto N° 8.533

25 de octubre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 1 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Se Declara una Insubsistencia a los Presupuestos de Gastos vigentes de los MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA Y DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, por la cantidad de CUATRO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL BOLIVARES (Bs. 4.515.000), de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA		Bs.	2.672.960,75
Proyecto:	080034000 "Mantenimiento Mayor a las Unidades Operativas de la Armada"	-	2.672.960,75
Acción Específica:	080034005 "Mantenimiento mayor de tres (03) helicópteros Augusta Bell 212 ASW"	-	2.672.960,75
Partida:	4.04 "Activos Reales" - Proyectos por Endeudamiento	-	2.672.960,75
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.02 "Reparaciones mayores de equipos de transporte, tracción y elevación"	-	2.672.960,75
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS		Bs.	1.842.039,25
Proyecto:	349999000 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	-	1.842.039,25
Acción Específica:	349999001 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)"	-	1.842.039,25
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" - Proyectos por Endeudamiento	-	1.842.039,25
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	-	1.842.039,25
	A0465 "Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)"	-	1.842.039,25

- Desarrollo Sostenible para las Zonas Semiáridas de los Estados Lara y Falcón, Segunda Fase (PROSALFA II)

Bs. 1.842.039,25

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas, del Poder Popular para la Defensa y del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS



Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 8.534

25 de octubre de 2011



HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto Nº 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de CUATRO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL BOLIVARES (Bs. 4.515.000), al Presupuesto de Gastos 2011 del MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia:		Bs.	4.515.000

Proyecto:	379999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	4.515.000
Acción Específica:	379999005	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Ente Fundación Musical Simón Bolívar (Fundamusal Bolívar)"	4.515.000
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" • Proyectos por Endeudamiento	4.515.000
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	4.515.000
	03.03.02	Fundación Musical Simón Bolívar (Fundamusal Bolívar)	4.515.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Despacho de la Presidencia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

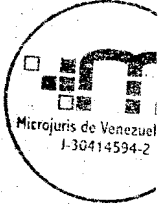
Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.535

25 de octubre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República



Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor
eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del
socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los

principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN BOLIVARES CON CUARENTA Y UN CENTIMOS (Bs. 213.711.571,41)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO:		213.711.571,41
Proyecto:	659999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	213.711.571,41
Acción Específica:	659999001 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias"	213.711.571,41
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones -Otras Fuentes"	213.711.571,41
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02 "Transferencias de Capital a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	213.711.571,41
	A0118 "Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP)"	213.711.571,41

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

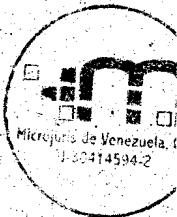
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO



Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.536

25 de octubre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 139.000.000)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO:		Bs.	139.000.000

Proyecto:	659999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	139.000.000
Acción Específica:	659999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias"	139.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones - Otras Fuentes"	139.000.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	11.200.000
	A0118	"Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP)"	11.200.000
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	127.800.000
	A0118	"Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP)"	127.800.000

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO



Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.537

25 de octubre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros,

ELIAS JAUA MILANO**Vicepresidente Ejecutivo de la República**

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional al Presupuesto de Gastos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA**, por la cantidad de **CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLIVARES CON VEINTINUEVE CENTIMOS (Bs. 5.597.476,29)**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA			Bs.	5.597.476,29

Acción Centralizada:	460002000	"Gestión Administrativa"	-	5.597.476,29
Acción Específica:	460002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	-	5.597.476,29
Partida:	4.07	"Transferencias Donaciones"	y	5.597.476,29
		- Otras Fuentes	-	5.597.476,29
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	-	5.597.476,29
	A0002	"Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas"	-	1.893.023,79
	A0424	"Fundación Nacionales" Museos	-	3.704.452,50

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y para la Cultura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

ERIKÁ DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ



MARIA IRIS VARELA RANGEL

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

25 de octubre de 2011

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

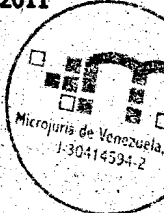
FRANCISCO DE ÁSIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.539

25 de octubre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS

Presidente de la República



Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley Especial de Endeudamiento Complementaria para el Ejercicio Fiscal 2011, tercer aparte del Artículo 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO BOLIVARES (Bs. 9.716.764,00)**, al Presupuesto de Gastos 2011 de la **VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:		So.	9.716.764

Proyecto:	339999000	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	9.716.764
Acción Específica:	339999013	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Pro-Patria 2000"	9.716.764
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Gran Misión Vivienda Venezuela	9.716.764
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	9.716.764
		A0411	Fundación Pro-Patria 2000
			9.716.764

Artículo 2°. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 8.540

25 de octubre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector

Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 1.891.077.540,00)**, al Presupuesto de Ingresos y Gastos vigente del **CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO		Bs.	1.891.077.540
Proyecto:	630007000	"Promoción al Desarrollo Integral de la Nación y el Equilibrio Territorial a través de la Distribución y Transferencia de los Recursos Financieros a los Estados, Municipios, Distritos Motores de Desarrollo y a las Organizaciones de Base del Poder Popular"	1.891.077.540
Acción Específica:	630007002	"Asignación y Control de los Recursos Financieros Correspondientes al Fondo de Compensación Interterritorial a ser transferidos a los Estados, Municipios y Comunidades Organizadas"	1.891.077.540
Partida	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Recursos Ordinarios)	1.891.077.540
Sub-Partidas Genérica, Específicas y Sub-Específicas:	11.01.00	"Fondo de Compensación Interterritorial Estatal"	769.843.796
	11.02.00	"Fondo de Compensación Interterritorial Municipal"	529.501.711
	11.03.00	"Fondo de Compensación Interterritorial Poder Popular"	567.323.262
	11.04.00	"Fondo de Compensación Interterritorial Fortalecimiento Institucional"	24.408.771

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Presidente del Consejo Federal de Gobierno, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.541

25 de octubre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **SEISCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE BOLIVARES CON CUARENTA Y SIETE CENTIMOS (Bs. 614.707.609,47)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA		Bs. 614.707.609,47
Acción Centralizada:	210001000 "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	30.535.826,70
Acción Específica:	210001001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	30.535.826,70
Partida:	4.01 "Gastos de persona" (Recursos Ordinarios)	30.535.826,70
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
	07.07.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	2.289.834,46
	07.08.00 "Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"	19.772.194,57
	07.24.00 "Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por obreros"	8.473.797,67
Acción Centralizada:	210002000 "Gestión Administrativa"	234.306.333,00
Acción Específica:	210002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	234.306.333,00
Partida:	4.11 "Disminución de pasivos" (Recursos Ordinarios)	234.306.333,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
	11.05.00 "Prestaciones de antigüedad originadas por la aplicación de la Ley Orgánica del Trabajo"	234.306.333,00
Acción Centralizada:	210003000 "Prevención y Protección Social"	23.082.182,77
Acción Específica:	210003001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados y jubilados"	23.082.182,77
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" (Recursos Ordinarios)	23.082.182,77
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
	01.01.11 "Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios del personal pensionado"	2.500.000,00
	01.01.15 "Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios del personal jubilado"	20.582.182,77
Proyecto:	210003100 "Desarrollo Institucional de la Defensa Pública"	313.509.943,00
Acción Específica:	210003101 "Dirección y Control de los gastos de los trabajadores de la Defensa Pública"	313.509.943,00
Partida:	4.01 "Gastos de persona" (Recursos Ordinarios)	313.509.943,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
	01.01.00 "Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	38.234.922,00
	01.03.00 "Suplencias a empleados"	3.312.174,00
	01.10.00 "Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	1.542.709,00
	01.18.00 "Remuneraciones al personal contratado"	828.837,00
	03.01.00 "Primas por mérito a empleados"	2.976.904,00
	03.02.00 "Primas de transporte a empleados"	39.902,00
	03.08.00 "Primas de profesionalización a empleados"	4.706.591,00
	03.09.00 "Primas por antigüedad a empleados"	6.671.865,00
	03.16.00 "Primas por mérito a obreros"	155.583,00
	03.21.00 "Primas por antigüedad a obreros"	119.815,00
	04.06.00 "Complemento a empleados por comisión de servicios"	119.498,00
	04.08.00 "Bono compensatorio de alimentación a empleados"	7.435.080,00
	04.18.00 "Bono compensatorio de alimentación a obreros"	855.000,00
	04.19.00 "Bono compensatorio de transporte a obreros"	5.860,00
	04.26.00 "Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	3.385,00
	04.96.00 "Otros complementos a empleados"	57.928,00
	04.97.00 "Otros complementos a obreros"	22.692,00
	05.01.00 "Aguinaldos a empleados"	91.533.399,00
	05.03.00 "Bono vacacional a empleados"	10.062.795,00

05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	4.498.666,00
05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	267.580,00
05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	1.470.085,00
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	7.770.266,00
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	2.570.516,00
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	2.790.058,00
06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	396.088,00
06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	88.025,00
06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	88.024,00
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	9.411.251,00
07.08.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"	42.499.891,00
07.10.00	"Dotación de uniformes a empleados"	3.816.000,00
07.11.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de empleados"	124.393,00
07.12.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal empleado"	1.095.600,00
07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	397.845,00
07.26.00	"Dotación de uniformes a obreros"	1.129.500,00
07.27.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de obreros"	2.043,00
07.28.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal obrero"	255.000,00
07.96.00	"Otras subvenciones a empleados"	2.947.700,00
07.97.00	"Otras subvenciones a obreros"	561.000,00
08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	60.436.730,00
08.02.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros"	1.682.896,00
08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	525.667,00
Proyecto:	210032000 "Fortalecimiento a las dependencias judiciales en el ámbito estatal"	13.273.324,00
Acción Específica:	210032001 "Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Amazonas"	164.909,00
Partida:	4.01 "Gastos de personal" (Recursos Ordinarios)	164.909,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
	07.07.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	146.923,00
	07.23.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	17.986,00
Acción Específica:	210032002 "Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Anzoátegui"	645.788,00
Partida:	4.01 "Gastos de personal" (Recursos Ordinarios)	645.788,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
	07.07.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	570.248,00
	07.23.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	71.453,00
	07.33.00 "Asistencia socio-económica al personal contratado"	4.087,00
Acción Específica:	210032003 "Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Apure"	493.456,00
Partida:	4.01 "Gastos de personal" (Recursos Ordinarios)	493.456,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
	07.07.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	385.292,00
	07.23.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	108.164,00
Acción Específica:	210032004 "Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Aragua"	750.776,00
Partida:	4.01 "Gastos de personal" (Recursos Ordinarios)	750.776,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
	07.07.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	663.077,00
	07.23.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	87.699,00

Acción Específica:	210032005 "Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Barinas"	586.453,00
Partida:	4.01 "Gastos de personal" (Recursos Ordinarios)	586.453,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
	07.07.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	455.415,00
	07.23.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	131.038,00
Acción Específica:	210032006 "Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Bolívar"	591.967,00
Partida:	4.01 "Gastos de personal" (Recursos Ordinarios)	591.967,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
	07.07.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	521.543,00
	07.23.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	70.424,00
Acción Específica:	210032007 "Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Carabobo"	494.969,00
Partida:	4.01 "Gastos de personal" (Recursos Ordinarios)	494.969,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
	07.07.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	319.820,00
	07.23.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	128.282,00
	07.33.00 "Asistencia socio-económica al personal contratado"	46.867,00
Acción Específica:	210032008 "Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Cojedes"	262.144,00
Partida:	4.01 "Gastos de personal" (Recursos Ordinarios)	262.144,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
	07.07.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	197.234,00
	07.23.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	64.910,00
Acción Específica:	210032009 "Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Delta Amacuro"	177.392,00
Partida:	4.01 "Gastos de personal" (Recursos Ordinarios)	177.392,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
	07.07.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	138.808,00
	07.23.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	38.584,00
Acción Específica:	210032010 "Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Distrito Capital"	1.400.714,00
Partida:	4.01 "Gastos de personal" (Recursos Ordinarios)	1.400.714,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
	07.07.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	1.048.143,00
	07.23.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	352.571,00
Acción Específica:	210032011 "Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Falcón"	516.322,00
Partida:	4.01 "Gastos de personal" (Recursos Ordinarios)	516.322,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
	07.07.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	471.154,00
	07.23.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	45.168,00
Acción Específica:	210032012 "Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Guárico"	414.861,00
Partida:	4.01 "Gastos de personal" (Recursos Ordinarios)	414.861,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
	07.07.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	354.319,00

	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	60.542,00
Acción Específica:	210032013	"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Lara"	481.564,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Recursos Ordinarios)	481.564,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	268.886,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	212.678,00
Acción Específica:	210032014	"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Mérida"	899.615,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Recursos Ordinarios)	899.615,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	547.757,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	85.599,00
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	266.259,00
Acción Específica:	210032015	"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Miranda"	470.469,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Recursos Ordinarios)	470.469,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	164.743,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	174.349,00
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	131.377,00
Acción Específica:	210032016	"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Monagas"	680.638,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Recursos Ordinarios)	680.638,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	553.759,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	46.133,00
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	80.746,00
Acción Específica:	210032017	"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Nueva Esparta"	393.709,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Recursos Ordinarios)	393.709,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	251.313,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	43.233,00
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	99.163,00
Acción Específica:	210032018	"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Portuguesa"	498.577,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Recursos Ordinarios)	498.577,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	399.565,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	8.920,00
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	90.092,00
Acción Específica:	210032019	"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Sucre"	514.678,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Recursos Ordinarios)	514.678,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	363.947,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	94.352,00
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	56.379,00

Acción Específica:	210032020	"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Táchira"	814.015,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Recursos Ordinarios)	814.015,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	749.319,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	64.696,00
Acción Específica:	210032021	"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Trujillo"	275.533,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Recursos Ordinarios)	275.533,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	184.724,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	56.388,00
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	34.421,00
Acción Específica:	210032022	"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Vargas"	164.039,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Recursos Ordinarios)	164.039,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	86.740,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	42.550,00
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	34.749,00
Acción Específica:	210032023	"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Yaracuy"	291.425,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Recursos Ordinarios)	291.425,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	233.645,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	48.716,00
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	9.064,00
Acción Específica:	210032024	"Fortalecimiento a las dependencias judiciales del Estado Zulia"	1.289.311,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Recursos Ordinarios)	1.289.311,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	1.172.445,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	116.866,00

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas y la Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de
Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 115 -
Caracas, 24 de octubre de 2011 201º y 152º

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos de Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE BOLÍVARES CON 01100 (Bs. 789.047,01), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 24 de octubre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES		Bs.	789.047,01
Acción Centralizada: 060002000 "Gestión Administrativa"		-	789.047,01
Acción Específica: 060002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"		-	789.047,01
Partida: 4.04 "Activos reales" Ingresos Ordinarios		-	789.047,01
DE LA Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 02.01.00 "Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"		-	789.047,01
A LA Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 01.01.02 "Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación"		-	3.600,00

05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	Bs.	6.875,00
09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	413.949,01
09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	267.423,00
14.01.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio privado"	"	97.200,00

Comuníquese y Publíquese.

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
- Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 116 - Caracas, 24 de octubre de 2011
200° y 151°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87, numeral 2 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario entre gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA por la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON 76/100 CTS. (562.776,76), (Ingresos ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 24 de Octubre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA Bs. 562.776,76

De los

Proyecto: 590027000 "Marco Jurídico del Sector de la Energía Eléctrica y Energías Alternativas" Bs. 50.901,76

Acción Específica: 590027004 "Realizar informes técnicos vinculados con las energías alternativas, sobre necesidades y deficiencias jurídicas" " 23.237,76

Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" " 20.748,00
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas" " 6.916,00

05.03.00 "Productos de papel y cartón para oficina" " 6.916,00

05.05.00 "Material de enseñanza" Bs. 6.916,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 2.489,76
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 18.01.00 "Impuesto al valor agregado" " 2.489,76

Acción Específica: 590027005 "Elaborar las propuestas de leyes y reglamentos y normas de rango sublegal sobre la materia" " 27.664,00

Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" " 27.664,00
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 05.03.00 "Productos de papel y cartón para oficina" " 6.916,00
05.04.00 "Libros, revistas y periódicos" " 6.916,00
05.05.00 "Material de enseñanza" " 6.916,00
10.05.00 "Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción" " 6.916,00

Proyecto: 590032000 "Estudios eléctricos para contribuir con el desarrollo del servicio eléctrico durante el año 2011 y proyección al 2015." " 511.875,00

Acción Específica: 590032001 "Realizar estudios económicos" " 154.875,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 154.875,00
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 10.99.00 "Otros servicios profesionales y técnicos" " 150.000,00
18.01.00 "Impuesto al valor agregado" " 4.875,00

Acción Específica: 590032002 "Realizar estudios del Sistema Eléctrico" Bs. 178.500,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 178.500,00
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 10.99.00 "Otros servicios profesionales y técnicos" " 175.000,00
18.01.00 "Impuesto al valor agregado" " 3.500,00

Acción Específica: 590032003 "Realizar Estudios Energéticos" " 178.500,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 178.500,00
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 10.99.00 "Otros servicios profesionales y técnicos" " 175.000,00
18.01.00 "Impuesto al valor agregado" " 3.500,00

A los

Proyecto: 590027000 "Marco Jurídico del Sector de la Energía Eléctrica y Energías Alternativas" " 50.901,76

Acción Específica: 590027005 "Elaborar las propuestas de leyes y reglamentos y normas de rango sublegal sobre la materia" " 50.901,76

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 2.489,76
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 18.01.00 "Impuesto al valor agregado" (Gastos Capitalizable) " 2.489,76

Partida: 4.04 "Activos reales" Bs. 48.412,00
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 09.02.00 "Equipos de computación" " 48.412,00

Proyecto: 590032000 "Estudios eléctricos para contribuir con el desarrollo del servicio eléctrico durante el año 2011 y proyección al 2015." " 511.875,00

Acción Específica: 590032001 "Realizar estudios económicos" " 154.875,00

Partida: 4.04 "Activos reales" " 154.875,00
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 09.02.00 "Equipos de computación" " 108.825,00
12.04.00 "Paquetes y programas de computación" " 46.050,00

Acción Específica: 590032002 "Realizar estudios del Sistema Eléctrico" " 178.500,00

Partida: 4.04 "Activos reales" " 178.500,00
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 12.04.00 "Paquetes y programas de computación" " 178.500,00

Acción Específica: 590032003 "Realizar Estudios Energéticos" " 178.500,00

Partida: 4.04 "Activos reales" " 178.500,00
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 12.04.00 "Paquetes y programas de computación" Bs. 178.500,00

Comuníquese y Publíquese.

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto



Caracas, 25 OCT 2011

201ª y 152ª

Quien suscribe, JOSÉ DAVID CABELLO RONDON, titular de la cédula de identidad N° 10.300.228, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.681 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2011-30067

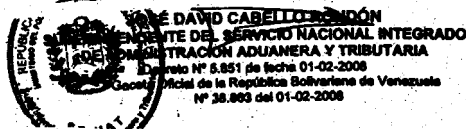
Artículo 1. Designo al ciudadano RICARDO JOSÉ PADRON QUIROZ, titular de la cédula de identidad N° 5.677.911, como Jefe del Sector de Tributos Internos El Vigía de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en el Artículo 106, de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria lo establecido en la Providencia Administrativa N° 0178 de fecha 21/03/2007, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.649 de fecha 21/03/2007, en el cual se eleva de Unidad a Sector de Tributos Internos.

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2011.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y Publíquese.

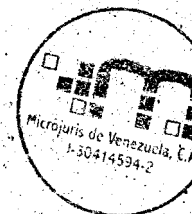


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. 131
Caracas,
201ª y 152ª 25 JUL 2011

En fecha 19 de mayo de 2011, la ciudadana Gladys Salcedo Díaz, titular de la cédula de identidad N° 3.678.732, profesión Trabajadora Social actuando en su propio nombre, consignó por ante esta Superintendencia Nacional de Valores, dentro del lapso legal, escrito mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos contra el acto administrativo emanado de este Organismo, contenido en el periódico Últimas Noticias, en fecha 05 de mayo de 2011, titulado Listado de Obligaciones Aprobadas, Diferidas o Rechazadas, de Econoinvest, Casa de Bolsa, C.A., (en liquidación) sociedad mercantil inscrita ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 27 de Marzo de 1996, bajo el N° 60, Tomo 134-A-4to., referido a la aprobación de un saldo acreedor a su favor por la cantidad de Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Treinta y Seis Bolívars con Tres Céntimos (Bs. 2.451.036,03), suma que corresponde al contrato de reporto N° 283698 que mantenía con la referida Casa de Bolsa.

Visto que la recurrente solicita de esta Superintendencia Nacional de Valores "su anuencia al reconocimiento de los intereses dejados de percibir por el tiempo transcurrido desde el momento de vencimiento del contrato de reporto N° 283698 hasta la fecha efectiva de la liquidación aprobada por la Junta Liquidadora de Econoinvest Casa de Bolsa C.A., es decir por la cantidad de Doscientos Ochenta y Tres Mil Doscientos Treinta y Nueve Bolívars con Noventa y Nueve Céntimos (Bs. 283.239,99), con base a las tasas de interés generadas por el Organismo rector del Sistema Financiero Nacional Banco Central de Venezuela...omissis..."



II

Alegatos Expuestos por el Recurrente

El recurrente para fundamentar su Recurso alegó los argumentos siguientes:

1.- "Manifiesto mi disconformidad con los tiempos de respuesta en la liquidación del dinero producto de mis ahorros por años incansables de trabajo honesto y, que nada los relaciona a las negociaciones u operaciones que la Sociedad Mercantil Econoinvest Casa de Bolsa C.A., haya podido efectuar para merecer una intervención por parte del Estado, quien está en el deber de ejercer su potestad de control y regulación, cuando las informaciones que proporcionen los sujetos regulados por la Superintendencia Nacional de Valores, sean poco transparentes, extemporáneas; o que la Superintendencia concluya que estos sujetos atraviesan por una situación difícil de la cual pueda derivarse perjuicios para los inversores, acreedores o clientes; en atención a las disposiciones contenidas en el Artículo 21 de la Ley de Mercado de Valores".

2.- "...omissis... es importante considerar la diferencia entre el valor nominal y el valor real de la inversión que mantuve en el reporto plenamente identificado ...omissis... la liquidación que recibí el 12/05/2011 de la Junta Liquidadora, por la cantidad de Bs. 2.451.036,03 fue a valor nominal, monto éste afectado negativamente tanto por la inflación como por su variabilidad, ya que debí recibir en junio de 2010 la liquidación del capital invertido con su respectivo rendimiento.

Si se proyecta la cantidad de dinero que he invertido en el reporto plenamente identificado, considerando el tiempo transcurrido desde la intervención de la Sociedad Mercantil Econoinvest Casa de Bolsa C.A., hasta la presente fecha; y tomando como base la tasa de interés anual nominal promedio de una cuenta de ahorro, ponderando los seis (6) principales bancos comerciales y universales, calculada por el Banco Central de Venezuela; esta proyección arrojaría como resultado la cantidad de Bs 283.239,99, por concepto de rendimiento sobre el capital depositado en dicha cuenta...omissis..."

RAZONES PARA DECIDIR

En cuanto al primero de los señalamientos, referido a disconformidad con los tiempos de respuesta en la liquidación de su acreencia, que nada los relaciona a las negociaciones u operaciones que la Sociedad Mercantil Econoinvest Casa de Bolsa C.A., haya podido efectuar para merecer una intervención por parte del Estado, quien está en el deber de ejercer su potestad de control y regulación, en atención a las disposiciones contenidas en el Artículo 21 de la Ley de Mercado de Valores".

Sobre este particular, debemos indicar que la Superintendencia Nacional de Valores como órgano regulador del mercado de valores y de los sujetos que actúan y participan en él, está en el deber de actuar de forma inmediata y oportuna a fin de tomar medidas eficientes, las cuales justifiquen el verdadero control, vigilancia y fiscalización de las sociedades que actúan en el mercado, preservando el "orden público económico". (artículos 4, 8 numeral 22 y 21 de la Ley de Mercado de Valores).

Así mismo, el artículo 8 numeral 22 de la Ley de Mercado de Valores, faculta a la Superintendencia Nacional de Valores entre otras atribuciones a **"adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores de los regulados por esta Ley"**. En atención a lo aquí señalado, es por lo que esta Superintendencia ejerciendo su potestad de control y regulación, consideró pertinente, intervenir a la sociedad mercantil Econoinvest Casa de Bolsa C.A., permitiéndole de esta manera a través del interventor designado por este Organismo verificar la situación financiera y patrimonial de la misma, a los fines de actuar oportunamente, llevándolo en consecuencia, a tomar la decisión de proceder a liquidar a la citada casa de bolsa, mediante Resolución N° 001 de fecha 16/09/2010, y de esta manera proteger al público inversor, tutelando el orden público. Así se declara.

Ahora bien, en cuanto a la disconformidad con los tiempos de liquidación de su acreencia, este Organismo considera oportuno señalar, que una vez acordada la liquidación de Econoinvest Casa de Bolsa C.A, la Junta Liquidadora procedió a realizar la misma de conformidad con las "Normas para la Liquidación Administrativa de los Corredores Públicos de Valores, Casas de Bolsa Agrícolas, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras", las cuales regulan el procedimiento que deben seguir los operadores de valores para realizar todos los activos de la sociedad en proceso de liquidación. En este sentido, debemos indicarle a la recurrente que **la liquidación de una sociedad es un proceso largo y complejo, el cual debe ser realizado paso a paso, tanto contablemente como jurídicamente para así poder llevar a cabo una liquidación correcta y acorde a las exigencias de los acreedores**, más aún cuando se trata del ahorro del público inversor.

En atención a la Normativa anteriormente señalada, la Junta Liquidadora de la sociedad mercantil Econoinvest Casa de Bolsa, C.A, procedió a analizar y organizar todas las acreencias existentes, preparando el inventario correspondiente a los fines de proceder a honrar las mismas lo más rápido posible y de acuerdo al orden de prelación, de manera organizada y en base al principio de igualdad, lo cual se pudo evidenciar desde el mismo momento en que la junta liquidadora de la citada casa de bolsa procedió a liquidar su acreencia, en fecha 12 de mayo de 2011, por tanto este Organismo, desestima el alegato de la recurrente en cuanto a su disconformidad con los tiempos de respuestas en la liquidación de su acreencia. Así se declara.

En relación al segundo alegato, en el cual la recurrente señala que la liquidación que recibió el 12/05/2011 de la Junta Liquidadora, por la cantidad de Bs. 2.451.036,03 fue a valor nominal, monto éste afectado negativamente tanto por la inflación como por su variabilidad; indicando que debió recibir en junio de 2010 la liquidación del capital invertido con su respectivo rendimiento, considerando además que debió recibir la cantidad de Bs 283.239,99, por concepto de intereses dejados de percibir desde el momento del vencimiento del contrato de reporto antes identificado, hasta la fecha efectiva de la liquidación aprobada por la Junta Liquidadora de Econoinvest Casa de Bolsa, C.A., es oportuno señalar que si bien es cierto que el vencimiento del contrato de reporto fue en fecha 04/06/2010, el mismo no pudo liquidarse dentro de ese lapso, tomando en consideración que la sociedad mercantil Econoinvest Casa de Bolsa, C.A., se encontraba intervenida por esta Superintendencia Nacional de Valores, a los fines de verificar cual era la situación patrimonial de la misma. Adicionalmente, la Superintendencia Nacional de Valores, por recomendación del interventor consideró pertinente en fecha 16/09/2010 liquidar a la citada sociedad mercantil. En este sentido, este Organismo, estima necesario nuevamente indicar que la liquidación de una sociedad **es un proceso largo y complejo**, el cual debe ser realizado paso a paso, tanto contablemente como jurídicamente para así poder llevar a cabo una liquidación correcta y acorde a las exigencias de los acreedores, por lo que la Junta Liquidadora está en el deber de organizar la liquidación del patrimonio de la sociedad en liquidación para lograr la distribución del producto del mismo, entre todos los acreedores existentes, con atención al principio de igualdad.

Adicionalmente, cabe resaltar que **la liquidación administrativa de los operadores de valores autorizados guarda estrecha relación con la figura de la quiebra prevista en el artículo 914 del Código de Comercio**, tomando en consideración que ambas figuras resultan ser un proceso de ejecución concursal por excelencia, el cual tiene como objetivo primordial garantizar el pago organizado y a prorrata, sin desigualdades para todos los acreedores de la sociedad, bajo el principio de que el deudor responde con todos sus bienes presentes y futuros, y que su patrimonio es prenda común de todos los acreedores. -artículo 1.864 Código Civil-

En este orden de ideas, debemos aclararle a la recurrente, que desde el día que esta Superintendencia Nacional de Valores, mediante Resolución N° 001 de fecha 16 de septiembre de 2010, resolvió liquidar a la sociedad mercantil Econoinvest Casa de Bolsa, C.A., dejaron de correr los intereses, sólo respecto de la masa, sobre toda acreencia no garantizada con privilegio, prenda o hipoteca, conforme a lo establecido en el artículo 944 del Código de Comercio.

Así mismo, es importante resaltar que los fundamentos según la doctrina clásica sobre la suspensión de los intereses desde el momento en que se declara la quiebra de una sociedad, es a fin de dar un trato igualitario entre los acreedores, todo ello en base al principio de igualdad. En atención a lo aquí indicado, y tomando en consideración que la figura de la quiebra se equipara a la liquidación administrativa de los operadores de valores autorizados, es por lo que una vez que se resolvió liquidar administrativamente a Econoinvest Casa de Bolsa, C.A., dejaron de correr los intereses, con excepción de los créditos hipotecarios y prendarios. Así se declara.

La Superintendencia Nacional de Valores con fundamento en lo previsto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE:

1. Declarar sin lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana Gladys Salcedo Díaz, titular de la cédula de identidad N° 3.678.732, contra la liquidación oficial de las obligaciones, aprobadas, por esta Superintendencia Nacional de Valores en el diario Últimas Noticias, de fecha 05 de mayo de 2011, mediante el cual se publicó el Listado de Obligaciones Aprobadas, Diferidas o Rechazadas, de Econoinvest Casa de Bolsa, C.A.
2. Notificar a Gladys Salcedo Díaz, titular de la cédula de identidad N° 3.678.732, lo acordado la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 numeral 1 y 32 de Ley Orgánica de Jurisdicción Contencioso Administrativo, contra la presente Resolución podrá ser intentado Recurso Contencioso Administrativo, por ante la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

Comuníquese

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS OFICINA NACIONAL DEL TESORO

CARACAS, 25 OCT 2011

La Tesorera Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Decreto N° 8.414 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de fecha 23 de agosto de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.741 de la misma fecha, en concordancia con el artículo 10, numerales 1, 3 y 4 del Reglamento N° 3 de la misma Ley sobre el Sistema de Tesorería, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.433 de fecha 10 de mayo de 2006; y artículo 46 del Decreto 8.223 de Reforma Parcial del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, de fecha 17 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta oficial N° 39.675 de la misma fecha, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 2011-006:

Se designa a la ciudadana Perla Sayenda Pérez Paredes, titular de la Cédula de Identidad N° 14.309.328, como Directora de Egresos en Moneda Nacional en calidad de Encargada, cargo adscrito a la Dirección General de Egresos de la Oficina Nacional del Tesoro del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a partir del 17 de octubre 2011.

Comuníquese y publíquese.

CLAUDIA P. DÍAZ GUILLEN
Tesorera Nacional

Decreto N° 8.216 de fecha 16 de mayo de 2011
Publicado en Gaceta Oficial N° 39.674 de fecha 16 de mayo 2011



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 261. CARACAS, 14 de SEPTIEMBRE DE 2011.

Años 201° y 152°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con los artículos 1 y 3 de la Providencia Administrativa No. 105 de fecha 24/09/2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.038 del 15 de octubre de 2008 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano CARLOS ALI PATIÑO GARCIA, titular de la cédula de identidad N° V- 14.556.530 como ADMINISTRADOR DE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN SOCIAL DE SEMILLA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA), en condición de Encargado, a partir del 02 de septiembre de 2011.

Comuníquese y publíquese,

YVAN EDUARDO GIL PINTO
Presidente del INIA (E)
Segunda Designación No. 057 de fecha 22 de diciembre de 2008,
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.086 de fecha 23 de diciembre de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 262. CARACAS, 28 de SEPTIEMBRE DE 2011.

Años 201° y 152°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 25 en concordancia con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento General de la Escuela Superior de Agricultura Tropical del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones

Agrícolas, el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se nombra al ciudadano **GUIDO RAMON SILVA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.981.365, como **COORDINADOR ACADÉMICO DE LA SEDE DE LA ESCUELA SOCIALISTA DE AGRICULTURA TROPICAL (ESAT) DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS, EN EL ESTADO LARA**, a partir del 01 de Octubre de 2011.

Comuníquese y Publíquese.

JUAN EDUARDO GIL PINTO
Presidente del INIA (E)
Según Resolución No. 057 de fecha 22 de diciembre de 2008,
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.086 de fecha 23 de diciembre de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 263. CARACAS, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

Años 201° y 152°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 48 en concordancia con lo establecido en el artículo 85 del Reglamento General de la Escuela Superior de Agricultura Tropical del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se nombra al ciudadano **JUAN JOSE BRITO BORGES**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.178.752, como **COORDINADOR DE EXTENSIÓN DE LA SEDE DE LA ESCUELA SOCIALISTA DE AGRICULTURA TROPICAL (ESAT) DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS, EN EL ESTADO LARA**, a partir del 01 de octubre de 2011.

Comuníquese y Publíquese.

JUAN EDUARDO GIL PINTO
Presidente del INIA (E)
Según Resolución No. 057 de fecha 22 de diciembre de 2008,
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.086 de fecha 23 de diciembre de 2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 195 CARACAS, 24 DE OCTUBRE DE 2011
201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JUAN LUIS ROSALES RIVERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.087.925, como **DIRECTOR MINISTERIAL (E)** del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat en el estado CARABOBO, en sustitución del ciudadano **LUIS ENRIQUE TABARES MARTÍNEZ**, titular de la cédula de Identidad N° V-97.770.

Artículo 2. A los fines de cumplir con la presente Resolución, el mencionado funcionario tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. La firma de la correspondencia destinada a las demás Direcciones y oficinas de los demás Ministerios, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus respectivas competencias.

2. La firma de la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsíml, en contestación a solicitudes dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.

3. La firma de la autorización y tramitación de los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina a su cargo.

4. La firma de la certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.

5. Coordinar y actuar como enlace con las demás dependencias del Ministerio, así como en la interacción con sus Entes adscritos y otras Instituciones, públicas y privadas entre otras.

6. Coordinar con todos los Estados y Municipios, todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de Vivienda y Hábitat, en coordinación con los demás órganos de la Administración Pública.

7. Coordinar los procesos de recuperación de viviendas construidas y/o financiadas por el Estado cuyos adjudicatarios incumplan con las condiciones establecidas en las normas.

8. Coordinar los procesos de preselección de posibles adjudicatarios de viviendas, teniendo en cuenta que la adjudicación definitiva debe ser autorizada expresamente por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

9. Ejercer las acciones de seguimiento y control de las obras que se ejecuten en su jurisdicción, independientemente del órgano o ente ejecutor que las lleve a cabo, y reportar mensualmente los avances de estas.

10. Coordinar las acciones vinculadas a la regularización y protocolización de viviendas entregadas, así como los procesos de recaudación, independientemente del ente recaudador al que le corresponda las actividades de cobranza.

11. Informar mensualmente en detalle los montos recaudados por concepto de cobranzas, a beneficiarios de vivienda, en su entidad.

12. Las demás que el Ministro considere asignarles y la que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en las materias de su competencia.

Artículo 3. Delegar en el ciudadano **JUAN LUIS ROSALES RIVERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.087.925, en su carácter de **DIRECTOR MINISTERIAL (E)** del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, en el estado CARABOBO, la competencia para la tramitación de los Procedimientos Administrativos Conciliatorios, previstos en el Decreto N° 8.190 con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas, de fecha 05 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de Mayo de 2011, que tengan por objeto el desalojo de inmuebles ubicados en el estado Carabobo.

A los fines de cumplir con el presente artículo, el mencionado funcionario tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. La sustanciación y decisión de los procedimientos conciliatorios previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas.

2. La firma de los actos administrativos, tanto de trámite como definitivos, que se dicten en el marco de los procedimientos conciliatorios previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas.

Su desempeño estará subordinado a los lineamientos que al efecto dicte la Dirección General de Inquilinato del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 7. El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

RICARDO ANTONIO ROSALES PÉNALOZA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
 CONSULTORÍA JURÍDICA
 NÚMERO: 197-CARACAS, 24 DE OCTUBRE DE 2011
 201* y 152*

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano RUBEN DARIO SILVERIO SUAREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.044.450, como DIRECTOR MINISTERIAL (E) del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat en el estado GUÁRICO, en sustitución del ciudadano ALEXANDER SCHAVERIN, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.831.421.

Artículo 2. A los fines de cumplir con la presente Resolución, el mencionado funcionario tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. La firma de la correspondencia destinada a las demás Direcciones y oficinas de los demás Ministerios, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus respectivas competencias.
2. La firma de la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsíml, en contestación a solicitudes dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
3. La firma de la autorización y tramitación de los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina a su cargo.
4. La firma de la certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
5. Coordinar y actuar como enlace con las demás dependencias del Ministerio, así como en la interacción con sus Entes adscritos y otras instituciones, públicas y privadas entre otras.
6. Coordinar con todos los Estados y Municipios, todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de Vivienda y Hábitat, en coordinación con los demás órganos de la Administración Pública.
7. Coordinar los procesos de recuperación de viviendas construidas y/o financiadas por el Estado cuyos adjudicatarios incumplan con las condiciones establecidas en las normas.
8. Coordinar los procesos de preselección de posibles adjudicatarios de viviendas, teniendo en cuenta que la adjudicación definitiva debe ser autorizada expresamente por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.
9. Ejercer las acciones de seguimiento y control de las obras que se ejecuten en su jurisdicción, independientemente del órgano o ente executor que las lleve a cabo, y reportar mensualmente los avances de estas.
10. Coordinar las acciones vinculadas a la regularización y protocolización de viviendas entregadas, así como los procesos de recaudación, independientemente del ente-recaudador al que le corresponda las actividades de cobranza.
11. Informar mensualmente en detalle los montos recaudados por concepto de cobranzas, a beneficiarios de vivienda, en su entidad.
12. Las demás que el Ministro considere asignarles y la que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en las materias de su competencia.

Artículo 3. Delegar en el ciudadano RUBEN DARIO SILVERIO SUAREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.044.450, en su carácter de DIRECTOR MINISTERIAL (E) del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat en el estado GUÁRICO, la competencia para la tramitación de los Procedimientos Administrativos Conciliatorios, previstos en el Decreto N° 8.190 con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas, de fecha 05 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de Mayo de 2011, que tengan por objeto el desalojo de inmuebles ubicados en el estado Guárico.

A los fines de cumplir con el presente artículo, el mencionado funcionario tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. La sustanciación y decisión de los procedimientos conciliatorios previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas.
2. La firma de los actos administrativos, tanto de trámite como definitivos, que se dicten en el marco de los procedimientos conciliatorios previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas.

Su desempeño estará subordinado a los lineamientos que al efecto dicte la Dirección General de Inquilinato del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 7. El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA MALOZAO
 MINISTRO



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 0000010

Caracas, 24 OCT 2011

201* Y 152*

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Artículo 34, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.899 de fecha 31-07-2008, y el Artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, contenido en el Decreto N° 140 de fecha 17 de Septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de Septiembre de 1969, en concordancia con lo dispuesto en Resolución N° 0032 de fecha 03 de Julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.709 de fecha 08 de Julio de 2011, designo a partir del 27/09/2011 al 11/11/2011, al ciudadano PEDRO J. RODRIGUEZ M. titular de la Cédula de Identidad N° 4-313-757, como DIRECTOR ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN ESTADAL AMBIENTAL TACHIRA, de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76, ordinal 25 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17-10-2001, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del Capítulo II del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 de fecha 12-08-2005, Decreto N° 3.776 del 18-07-2005, en concordancia con la Resolución N° 104 de fecha 08-12-2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.570 del 09-12-2010, se le autoriza para que actúe como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada: Dirección Estatal Ambiental Táchira, Código N° 00757.

Comuníquese y Publíquese
 Por el Ejecutivo Nacional,

NUMIDIA DIAZ HERNANDEZ
 DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO
 Resolución N° 0000010 de fecha 08/07/2011
 Gaceta Oficial N° 39.709 de fecha 08/07/2011



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
 DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 11/10/2011

N° 129

201* y 152*

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 77, numerales 13, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley

Organica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008 y en concordancia con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad Anónima **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO CIENTIFICO Y TECNOLÓGICO (CODECYT, S.A.)**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.899, de fecha 31 de marzo de 2008, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al ciudadano **LEONARDO HERNÁNDEZ HERRERA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 5.312.456, como Presidente de la Sociedad Anónima **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO CIENTIFICO Y TECNOLÓGICO (CODECYT, S.A.)**.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
Según Decreto Nº 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial Nº 5.943 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 003

Caracas,

201º, 152º y 12º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nº **9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha jueves veinte (20) de octubre de 2011 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782 de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **Abog. ROGERS FELIPE FLORES PAZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.642.322**, como **Coordinador General de la Defensa Pública Encargado**, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General.

Comuníquese y Publíquese.

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
Defensor Público General (E)
Designado según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782 de fecha 20 de octubre de 2011.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 002

Caracas,

201º, 152º y 12º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nº **9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha jueves veinte (20) de octubre de 2011 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782 de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto

en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **EVALINA RIVAS ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 5.779.182**, como **Coordinadora de Administración de la Defensa Pública**, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General.

Comuníquese y Publíquese.

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
Defensor Público General (E)
Designado según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de fecha 20 de octubre de 2011.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 003

Caracas,

201º, 152º y 12º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nº **9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha jueves veinte (20) de octubre de 2011 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782 de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MAYRA ALEJANDRA PASCUAL GUZMAN**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 13.886.090**, como **Coordinadora de Consultoría Jurídica de la Defensa Pública Encargada**, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General.

Comuníquese y Publíquese.

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
Defensor Público General (E)
Designado según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de fecha 20 de octubre de 2011.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 004

Caracas,

201º, 152º y 12º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nº **9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha jueves veinte (20) de octubre de 2011 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782 de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejusdem,

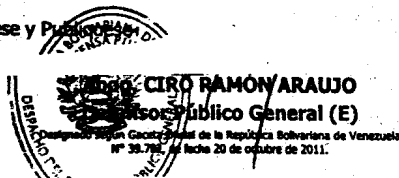
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **RUDY THAYS OJEDA MANZANO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 15.906.945**, como **Directora del Despacho del Defensor Público General Encargada**, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 005

Caracas,

201º, 152º y 12º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nº 9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha jueves veinte (20) de octubre de 2011 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782 de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejusdem,

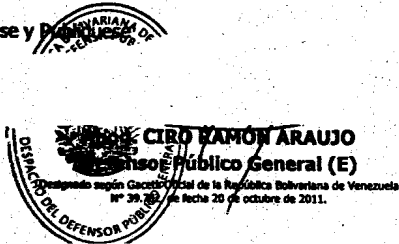
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **RAFAEL GIL GUERRERO**, titular de la cédula de identidad Nº V-11.049.041, como **Coordinador de Recursos Humanos de la Defensa Pública Encargado**, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 006

Caracas,

201º, 152º y 12º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nº 9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha jueves veinte (20) de octubre de 2011 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782 de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejusdem,

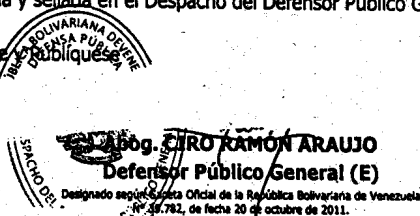
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARIELY VALDEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V- 9.413.229, como **Coordinadora de Actuación Procesal de la Defensa Pública Encargada**, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General.

Comuníquese y Publíquese.



MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de octubre de 2011
Años 201º y 152º

RESOLUCIÓN Nº 1564

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, crea las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal.

CONSIDERANDO:

Que constituye un objetivo del Ministerio Público, fortalecer los procesos que contribuyan al logro de una justicia efectiva, accesible y de carácter social, con el fin de alcanzar una sociedad más justa y humanitaria.

CONSIDERANDO:

Que la creación de las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal, contribuirán al descongestionamiento de las Fiscalías de Proceso y favorecerán el acercamiento del Ministerio Público a la población.

CONSIDERANDO:

Que la ciudad de San Félix del estado Bolívar, constituye una de las más populosas de esa región.

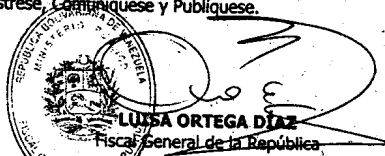
RESUELVE:

PRIMERO: Crear la Fiscalía Municipal Primera del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con competencia territorial en las Parroquias Vista al Sol, Chirica, 11 de Abril, Simón Bolívar, Dalla Costa, Yocoima, Pozo Verde y 5 de Julio, con sede en la ciudad de San Félix, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial.

SEGUNDO: La Fiscalía a que se refiere el artículo anterior, ejercerá las atribuciones establecidas en el artículo 56, ordinales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

TERCERO: Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto, y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 18 de octubre de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1546

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ELIEZER SULEIKA DÍAZ RÍOS**, titular de la cédula de identidad N° 11.674.547, en la **FISCALÍA CUADRAGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 20-10-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


 LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 18 de octubre de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1547

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

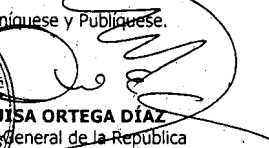
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ANNABELLA GRACIELA MOLINA GAIBORT**, titular de la cédula de identidad N° 22.276.250, en la **FISCALÍA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 20-10-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


 LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 18 de octubre de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1548

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

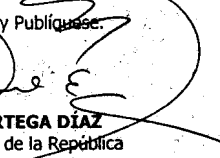
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **NEREYDA YASMIN CORREA VIELMA**, titular de la cédula de identidad N° 13.853.595, en la **FISCALÍA QUINCUAGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 20-10-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


 LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 18 de octubre de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1549

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

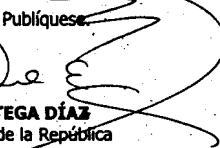
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MILAGROS CAROLINA NAVA PINEDA**, titular de la cédula de identidad N° 12.798.907, en la **FISCALÍA DÉCIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia en Penal Ordinario Víctima Niños, Niñas y Adolescentes, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Sexta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 20-10-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


 LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 18 de octubre de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN N° 1550

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO al ciudadano Abogado PEDRO RAMÓN DUQUE GARCÍA, titular de la cédula de identidad N° 10.746.699, en la FISCALÍA SEXAGÉSIMA QUINTA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 20-10-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 18 de octubre de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN N° 1551

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO a la ciudadana Abogada YUSVELY YELITZA MAYOR TORRES, titular de la cédula de identidad N° 12.830.869, en la FISCALÍA SEXAGÉSIMA NOVENA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 20-10-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 18 de octubre de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN N° 1552

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL PROVISORIO a la ciudadana Abogada MARÍA GABRIELA RICO GUERRA, titular de la cédula de identidad N° 14.664.048, en la FISCALÍA MUNICIPAL PRIMERA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con competencia territorial en el Municipio Diego Ibarra y sede en la ciudad de Mariara, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 20-10-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 18 de octubre de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN N° 1553

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

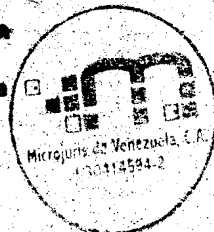
RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO a la ciudadana Abogada ISBET SARAÍ MÉNDEZ OVIEDO, titular de la cédula de identidad N° 16.005.586, en la FISCALÍA SEPTUAGÉSIMA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto I en la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 20-10-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES I Número 39.785

Caracas, martes 25 de octubre de 2011

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 48 Págs. costo equivalente
a 19,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 18 de octubre de 2011

Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN N° 1543

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

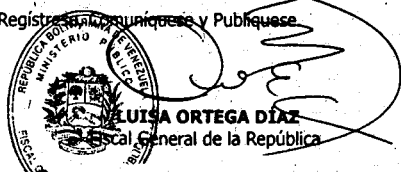
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **RAFAEL GORDON RAMOS**, titular de la cédula de identidad N° 15.904.580, en la **FISCALÍA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 20-10-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 18 de octubre de 2011

Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN N° 1544

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

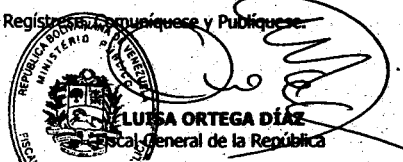
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **INDIRA FARIAS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 9.860.328, en la **FISCALÍA CUADRAGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 20-10-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República